DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2016/2057 DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 2016

relativa a las ayudas y medidas estatales SA.29338 (2013/C-30) y SA.44910 (2016/N) concedidas a HSH Nordbank AG

[notificada con el número C(2016) 2689]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ([1]),

Considerando lo siguiente:

1. **PROCEDIMIENTO**

(1) El 20 de septiembre de 2011, la Comisión adoptó una Decisión (denominada en lo sucesivo «Decisión de 2011») ([2]) por la que autorizó varias medidas de ayuda en favor de HSH Nordbank AG (en lo sucesivo «HSH» o «banco»). HSH es un *Landesbank* alemán propiedad, en su mayoría, de dos Estados federados (*Bundesländer,* denominados también en lo sucesivo «propietarios públicos»), a saber, el Estado federado de Schleswig-Holstein (en lo sucesivo, «Schleswig-Holstein») y la Ciudad Hanseática Libre de Hamburgo (en lo sucesivo, «Hamburgo»). Estas medidas incluían, entre otras cosas, una garantía de segunda pérdida (en lo sucesivo, «garantía») concedida por HSH Finanzfonds AöR (en lo sucesivo, «Finanzfonds AöR» o «garante») por un valor nominal de 10 000 millones EUR. La Comisión ya había autorizado la garantía provisionalmente mediante una decisión relativa a una ayuda de salvamento anterior adoptada en 2009.

(2) El 9 de marzo, el 18 de junio y el 6 de septiembre de 2011, HSH había acordado con el garante anular parte de la garantía de segunda pérdida y reducir con ello el importe máximo de la garantía a 7 000 millones EUR. En consecuencia, en el plan de restructuración en el que se fundamentaba la Decisión de 2011 se partía del supuesto de que HSH solo pagaría las primas de garantía correspondientes a una cuantía de 7 000 millones EUR ([3]).

(3) Con el fin de solicitar su autorización, el 22 de mayo de 2013 Alemania comunicó a la Comisión, la voluntad de Schleswig-Holstein y Hamburgo de volver a elevar el importe máximo de la garantía de 7 000 a 10 000 millones EUR. Junto con la notificación, Alemania facilitó también un plan de negocio a medio plazo actualizado de HSH para el período 2013-2015.

(4) Por carta de 21 de junio de 2013 (en lo sucesivo, «Decisión de incoación»), la Comisión comunicó a Alemania que consideraba que la nueva ampliación del importe máximo de la garantía en 3 000 millones EUR constituía una nueva ayuda estatal, y que la autorizaba provisionalmente; informó asimismo a Alemania sobre su decisión de incoar, con respecto a esta ayuda estatal, el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»).

(5) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([4]). La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones.

([1]) DO C 315 de 29.10.2013, p. 81.
([2]) Decisión 2012/477/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, relativa a la Ayuda estatal SA.29338 (C 29/09 (ex N 264/09)) de la República Federal de Alemania a HSH Nordbank AG (DO L 225 de 21.8.2012, p. 1).
([3]) Véase la Decisión de 2011, considerando 48.
([4]) Véase la nota 1 a pie de página.

(6) Alemania formuló sus observaciones sobre la Decisión de incoación por carta de 30 de septiembre de 2013. La Comisión no recibió ninguna observación de otros interesados.

(7) Por carta de 20 de diciembre de 2013, Alemania presentó a la Comisión un primer plan de restructuración y se comprometió a actualizar dicho plan una vez que estuviesen disponibles las cuentas de HSH correspondientes a 2013, así como a fundamentarlo en estimaciones más prudentes. El 28 de abril de 2014, Alemania facilitó un plan actualizado de restructuración del cual presentó una nueva actualización el 17 de abril de 2015 a raíz de ulteriores reuniones y correspondencia.

(8) En el marco de los contactos entre las autoridades alemanas y los servicios de la Comisión no se consiguió aclarar si estos planes podían disipar las dudas puestas de manifiesto en la Decisión de incoación con respecto al restablecimiento de la viabilidad económica de HSH. En consecuencia, las autoridades alemanas consideraron proponer a la Comisión soluciones alternativas durante el transcurso de 2015. Sin embargo, dichas autoridades decidieron finalmente no optar por esta posibilidad.

(9) El 19 de octubre de 2015, los representantes de los propietarios públicos, de la República Federal Alemana y de la Comisión alcanzaron un acuerdo sobre las grandes líneas de una notificación. Las medidas consisten, esencialmente, en la escisión del banco en una sociedad de cartera y en una sociedad filial operativa que continuará con la gestión ordinaria del banco. A continuación, la sociedad filial deberá ser vendida o, en caso de que el procedimiento de venta concluya sin éxito, deberá suspender la realización de toda nueva actividad y administrar los activos con vistas a su resolución.

(10) El 21 de marzo de 2016, Alemania volvió a comunicar a la Comisión, con el fin de obtener su autorización, la nueva ampliación de la garantía del año 2013 como ayuda estatal para la venta o la resolución de HSH, y presentó asimismo los compromisos correspondientes ([5]).

2. **DESCRIPCIÓN**

2.1. **El beneficiario**

(11) HSH es una sociedad anónima de Derecho privado creada en 2003 como resultado de la fusión entre el antiguo Hamburgische Landesbank y el Landesbank Schleswig-Holstein. Hamburgo y Schleswig-Holstein son propietarios mayoritarios de HSH. Entre ambos son titulares del 85,38 % de las acciones del banco, ya sea directamente o a través de Finanzfonds AöR, un organismo público creado y controlado por Hamburgo y Schleswig-Holstein ([6]). El Sparkassen- und Giroverband für Schleswig-Holstein es titular del 5,31 % de las acciones, mientras que un grupo de nueve fideicomisos asesorados por J. C. Flowers lo es del 9,31 %. Por motivos históricos, HSH tiene dos sedes principales, una en Hamburgo y otra en Kiel.

(12) Con un balance consolidado de 105 000 millones EUR (a 30 de septiembre de 2015), HSH es el quinto mayor de los siete grupos de *Landesbanken* alemanes. Los principales sectores en los que interviene el banco, cuya actividad comercial se concentra en el norte de Alemania y en las conurbaciones alemanas, son las operaciones con empresas, el sector inmobiliario y la banca privada. El objeto de las operaciones con empresas es, sobre todo, la financiación de la construcción naval, tanto en Alemania como en el extranjero; a ello se añaden los ámbitos de los proyectos energéticos y de infraestructuras.

(13) En 2009, Finanzfonds AöR aportó al banco capital por valor de 3 000 millones EUR y le concedió al mismo tiempo una garantía de segunda pérdida con efectos a partir del 1 de abril de 2009 por una cuantía de 10 000 millones EUR. Además, el fondo alemán de estabilización del mercado financiero (*Finanzmarkstabilisierungsfonds* o SoFFin) concedió a HSH garantías para la emisión de nuevos instrumentos de deuda por un importe de hasta 17 000 millones EUR. Estas ayudas fueron autorizadas mediante la Decisión de 2011 sobre la base de un plan de restructuración y de los compromisos correspondientes, y con sometimiento a determinadas condiciones relativas a la remuneración y al reparto de cargas.

(14) Tanto el plan de restructuración como los compromisos correspondientes preveían una reducción de la actividad comercial del banco en el ámbito de la financiación naval y una diversificación de su modelo de negocio. El banco tuvo que reducir su riesgo de balance mediante la limitación de su actividad comercial en ámbitos cíclicos como la financiación de buques y aeronaves, configurar su *mix* de negocio de manera más equilibrada a través de una mayor orientación hacia los operaciones con empresas y de índole inmobiliaria, y estabilizar su financiación reduciendo su dependencia de la financiación al por mayor, incluida la financiación en USD.

([5]) El 27 de abril de 2016, Alemania presentó una corrección de la lista de compromisos por la que subsanaba un error contenido en uno de los compromisos.

([6]) A través de Finanzfonds AöR, ambos Estados federados son titulares del 65 % de las acciones; de forma directa, Hamburgo es titular del 10,8 % y Schleswig-Holstein del 9,58 %.

(15) En el transcurso de 2011, el importe máximo de la garantía de segunda pérdida se redujo gradualmente a 7 000 millones EUR a iniciativa de HSH (con una reducción de mil millones en cada uno de los siguientes meses de 2011: marzo, junio y septiembre). Mediante esta reducción, tenida en cuenta en el plan de restructuración que sirvió como base para la Decisión de 2011, disminuyeron también las comisiones que HSH tiene obligación de pagar a Finanzfonds AöR.

(16) Mientras que en el plan de restructuración de 2011 se contaba con una recuperación de los índices de fletamento, dichos índices se redujeron en alrededor de un tercio durante el año siguiente a la Decisión de 2011, especialmente en el sector de los buques portacontenedores. El valor de mercado de los buques experimentó una evolución comparable. Aunque HSH había reducido considerablemente su actividad comercial en el ámbito de la financiación naval, la cartera de créditos a este sector siguió constituyendo un importante ámbito de su actividad. En consecuencia, HSH se vio muy afectado por esta evolución a la baja (que era, junto con el tipo de cambio EUR/USD, uno de los dos factores más importantes que afectaban a las probabilidades de incumplimiento de la cartera de créditos navales de HSH y, con ello, a la cobertura de riesgos necesaria).

(17) Por ello, el organismo de supervisión instó al banco en 2013 a volver a aumentar el importe máximo de la garantía en 3 000 millones EUR hasta alcanzar el nivel original de 10 000 millones EUR. Cuando, en junio de 2013, la Comisión autorizó provisionalmente como medida de ayuda esta nueva ampliación, manifestó, sobre la base del plan de negocio presentado junto con la notificación de la nueva ampliación, dudas en cuanto al restablecimiento de la viabilidad a largo plazo de HSH, y planteó la cuestión de si HSH debía adaptar su estrategia de negocio y considerar medidas alternativas para alcanzar este objetivo ([7]).

(18) Tras la Decisión de incoación, los resultados de HSH no solo fueron muy inferiores a lo previsto en el plan de restructuración que había constituido el fundamento de la autorización de la ayuda a la restructuración, sino que también fueron inferiores a los estimados en los distintos planes provisionales actualizados presentados a los servicios de la Comisión.

2.2. **Las medidas**

2.2.1. *Nueva ampliación del importe máximo de la garantía en junio de 2013 (denominado en lo sucesivo «medida de 2013»)*

(19) Esta medida consiste en la nueva ampliación del importe máximo de la garantía de segunda pérdida descrito en el considerando 17. En el marco de esta garantía de segunda pérdida, el garante responderá únicamente por las pérdidas de la cartera garantizada que superen el tramo de primera pérdida de 3 200 millones EUR por el que responde HSH. A raíz de la nueva ampliación del importe máximo hasta los 10 000 millones EUR, la garantía compensará las pérdidas en la cartera garantizada que se produzcan en la horquilla comprendida entre los 3 200 y los 13 200 millones EUR ([8]).

(20) La cartera garantizada tenía un valor contable inicial de alrededor de 185 000 millones EUR, lo que correspondía a aproximadamente el 75 % del balance del banco en 2009. Los activos garantizados son, en su mayoría, créditos a clientes (inicialmente 115 000 millones EUR), pero también valores a interés fijo (inicialmente 27 000 millones EUR), préstamos contra pagarés o *Schuldscheindarlehen* (incialmente 15 000 millones EUR), garantías de pago (inicialmente 5 000 millones EUR) y valores respaldados por activos (inicialmente 9 000 millones EUR) ([9]).

(21) A finales de 2015 solo seguían pendientes, en el marco de la garantía, 50 000 millones EUR en activos, calculados en función de la exposición en caso de impago (*exposure at default,* denominada en lo sucesivo «EAD») ([10]). Estos activos restantes son casi exclusivamente créditos a clientes, especialmente en los ámbitos del crédito a la financiación de buques, las operaciones con empresas y bienes inmuebles.

(22) Los pagos con cargo a la garantía se efectuarán cuando se produzcan pérdidas para el banco en la liquidación de activos y se hayan agotado por completo los 3 200 millones del tramo de primera pérdida. Por el momento, únicamente se han compensado pérdidas relacionadas con los activos garantizados por valor de 1 600 millones EUR. La garantía genera, además, un efecto contable positivo, dado que compensa la protección de la cartera garantizada contra el riesgo derivado de las operaciones de crédito y permite al banco y al organismo de supervisión calcular y controlar la utilización «virtual» de la garantía, esto es, los pagos esperados con cargo a la misma. Por último, la ponderación del riesgo de los activos garantizados durante la vigencia de la garantía se ve reducida considerablemente, sin perjuicio del margen de apreciación de los organismos de supervisión.

(23) HSH paga por la garantía una prima básica anual del 4 %, a la que se añade una prima adicional del 3,85 %.

([7]) Véase la Decisión de incoación, considerando 54.
([8]) En los considerandos 42-47 de la Decisión de 2011 figura una descripción detallada de las garantías.
([9]) Véase la Decisión de incoación, considerando 13.
([10]) La exposición en caso de impago se refiere a las pérdidas de un banco en caso de impago de la contraparte. Se emplea para calcular el riesgo de crédito de las entidades financieras.

(24) La prima básica anual del 4 % se calculará en función del importe máximo, y consta de dos componentes: una remuneración del 2,20 % y un pago en concepto de reembolso de 1,80 %. Por consiguiente, la utilización de la garantía por parte del banco no dará lugar a una reducción de la base de cálculo para la prima de garantía. HSH deberá abonar la prima básica anual hasta que se haya hecho uso de la totalidad de la garantía o hasta que esta haya sido anulada, de forma que no quede garantía pendiente alguna. De acuerdo con los actuales pronósticos, la cartera no se liquidará antes del final de 2025.

(25) De 2009 a 2019, HSH deberá pagar la prima adicional anual del 3,85 % por el importe real de las pérdidas compensadas con cargo a la garantía, a no ser que, antes de 2019, se anule o se haga uso de la totalidad de la garantía. Por tanto, solo se conocerá el importe que se debe abonar de manera efectiva en concepto de esta prima cuando la garantía haya sido liquidada en su totalidad, ya sea debido a su utilización o a su anulación. Con el fin de proteger el coeficiente de fondos propios del banco, la prima adicional estará asimismo sujeta al pago de los préstamos condonados con los beneficios futuros (bono de corrección o *Besserungsschein*). Cuando la ratio de capital de nivel 1 del banco descienda por debajo del 10 % del capital ordinario de nivel 1 (en lo sucesivo, «ratio CET1»), se concederá una prórroga con respecto a los pagos hasta [2030-2040] (*) a más tardar. En caso de que se produzca la venta con éxito del banco, el garante podrá renunciar a su derecho a cobrar la prima adicional.

2.2.2. *Las medidas de 2016*

(26) El 21 de marzo de 2016, Alemania notificó a la Comisión las siguientes medidas:

1) la escisión de HSH en una sociedad de cartera (en lo sucesivo, «HoldCo») y en una sociedad filial operativa (en lo sucesivo, «OpCo») y el reparto de las obligaciones de pago de las comisiones de garantía entre ambas sociedades (en lo sucesivo, «medida 1 de 2016»);

2) la transferencia a precios de mercado de activos por importe de 6 200 millones EUR de OpCo a Schleswig-Holstein y Hamburgo (en lo sucesivo, «medida 2 de 2016»).

(27) Se puede encontrar información más detallada sobre la escisión y la transferencia de activos por valor de 6 200 millones EUR EAD consultando los compromisos correspondientes que figuran en un listado adjunto a la presente Decisión (en lo sucesivo, «lista de compromisos») presentado por Alemania junto con la notificación de 21 de marzo de 2016 (véase el anexo I) ([11]).

(28) En el marco de la medida 1 de 2016, OpCo conservará la totalidad del capital circulante y de los pasivos de HSH, incluidos los activos garantizados, la propia garantía y la licencia bancaria. OpCo pagará, en concepto de comisión por el mantenimiento de la garantía, una remuneración del 2,20 % por la parte de la garantía no utilizada ([12]). Todas las demás obligaciones existentes en el marco del contrato de prestación de garantía serán asumidas por HoldCo, esto es, la prima básica del 2,20 % como remuneración por la parte de la garantía utilizada, la prima básica de 1,80 % prevista como pago de reembolso en el marco de la Decisión de 2011 y la prima adicional del 3,85 %, incluido el bono de corrección (pago de los préstamos condonados con los beneficios futuros o *Besserungsschein*) ([13]).

(29) HoldCo será una sociedad de cartera financiera pura, sin actividad operativa. Los activos de HoldCo comprenderán al menos el 90 % de las acciones de OpCo y una liquidez limitada que será aportada por OpCo ([14]) con el fin de cubrir los costes operativos de HoldCo y el pago de las comisiones de garantía en las fechas de vencimiento. Los pasivos de HoldCo estarán constituidos por las obligaciones de pago de las comisiones de garantía asumidas en el marco de la escisión. Con miras a la minimización del riesgo de insolvencia de HoldCo, se celebrará un acuerdo de subordinación en relación con dichas obligaciones entre HoldCo y el garante. En virtud de este acuerdo, los pagos que HoldCo no pueda eventualmente efectuar podrán ser aplazados hasta la siguiente fecha de pago, aplicándose un tipo de interés del 10 %.

(30) Como medida de acompañamiento, OpCo tendrá derecho a vender a precios de mercado a los Estados federados una cartera de activos por importe de hasta 6 200 millones EUR EAD. Esta transmisión podrá efectuarse por tramos ([15]). Antes de que tenga lugar la venta de los activos, la Comisión llevará a cabo una comprobación del precio de mercado sobre la base de una tasación independiente de estos valores. En caso de que las transmisiones tengan lugar después del final de agosto de 2016 será necesaria una nueva tasación ([16]).

(*) Información confidencial
([11]) Véanse los puntos 2 y 4 de la lista de compromisos.
([12]) Véase el punto 3.1 de la lista de compromisos.
([13]) Véase la nota 12 a pie de página.
([14]) Véase el punto 2.3 de la lista de compromisos.
([15]) Para más información, véase el punto 4.2 de la lista de compromisos.
([16]) Véanse los puntos 4.1 y 4.2 de la lista de compromisos.

2.3. **Compromisos**

(31) Alemania notificó otros compromisos además de los relacionados con la escisión de HoldCo y OpCo y del reparto del pago de las primas de garantía (véase la sección 2.2.2.). En concreto, se trataba en principio del compromiso de vender, antes del 28 de febrero de 2018, las acciones de OpCo de las que es titular HoldCo mediante un procedimiento de contratación pública abierto, no discriminatorio, competitivo y transparente ([17]). Con vistas a llevar a cabo esta privatización dentro de plazo, las autoridades alemanas presentarán a la Comisión, antes de que comience el procedimiento de venta, un plan en el que se indiquen los objetivos intermedios correspondientes ([18]). En caso de que el procedimiento de venta concluya con éxito con la presentación de un precio de oferta positivo libre de ayudas públicas (manteniéndose la garantía), se notificará a la Comisión la adquisición propuesta a efectos de la comprobación de la viabilidad de la nueva estructura empresarial. La adquisición no podrá efectuarse antes de que la Comisión apruebe la Decisión de autorización ([19]). En caso de que el procedimiento de venta concluya con éxito, el banco adoptará un nuevo nombre ([20]).

(32) En caso de que el procedimiento de venta no concluya con éxito antes de que expire el plazo para la venta, esto es, en caso de que el procedimiento no concluya con un precio de oferta positivo libre de ayudas estatales (manteniéndose la garantía) o en caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que la integración de OpCo en la nueva estructura empresarial no es conducente a un modelo de negocio viable a largo plazo, Alemania se ha comprometido a que OpCo cese toda nueva actividad y administre sus activos con el único objetivo de una liquidación ordenada ([21]). Alemania se ha comprometido a que HoldCo gestione OpCo durante el plazo para la venta con el objetivo de mantener su viabilidad económica, su competitividad y su negociabilidad ([22]). Con este fin se aplicarán más medidas encaminadas a la reducción de los costes de OpCo (de forma que los gastos administrativos no superen los [570-590] millones EUR en 2016 y los [520-550] millones EUR en 2017), al refuerzo de la base de capital (mediante, entre otras cosas, una gestión del pasivo [*liability management*] voluntaria supeditada a la autorización de la Comisión), a una conducta empresarial responsable y a que no se efectúen pagos en concepto de dividendos o de otros instrumentos dependientes de los resultados como, por ejemplo, los instrumentos híbridos de capital ([23]).

(33) Además, el total del balance de OpCo no superará el importe de [100 000-110 000] millones EUR en 2016 y de [90 000-100 000] millones EUR en 2017 ([24]). OpCo reducirá aún más sus actividades de negocio en el ámbito de la financiación naval y limitará sus nuevas operaciones en este ámbito a [1 000-2 000] millones EUR ([25]). Además, Alemania se compromete a cumplir determinados compromisos añadidos a la Decisión de 2011, como por ejemplo no retomar el negocio de la financiación aeronáutica específica ([26]), no lograr crecimiento externo mediante la adquisición del control sobre otras empresas ([27]), no realizar operaciones por cuenta propia (*dedicated proprietary trading*) ([28]) y no hacer publicidad basada en la concesión de ayudas o en las ventajas resultantes de las mismas con respecto a los competidores ([29]).

(34) Por último, Alemania se ha comprometido a que OpCo respete determinados coeficientes de liquidez ([30]), así como limitaciones en la remuneración de sus empleados, órganos y colaboradores esenciales. Así, la remuneración total de estas personas no superará en más de quince veces el salario medio en Alemania, ni en más de diez veces el salario medio de HSH Nordbank antes de la escisión ([31]).

2.4. **Razones para incoar el procedimiento**

(35) Tal como se expone en los considerandos 2 y 15, el importe máximo de la garantía se redujo en 2011 hasta los 7 000 millones EUR, pero en junio de 2013 fue necesario volver a elevarlo hasta alcanzar el importe máximo original de 10 000 millones EUR debido al empeoramiento de la situación en los mercados del transporte marítimo que se produjo en 2011 [véanse los considerandos 16 y 17].

([17]) Véase el punto 5.1 de la lista de compromisos.
([18]) Véase el punto 5.4 de la lista de compromisos.
([19]) Véase el punto 5.7 de la lista de compromisos.
([20]) Véase el punto 5.8 de la lista de compromisos.
([21]) Véase el punto 5.9 de la lista de compromisos.
([22]) Véase el punto 6 de la lista de compromisos.
([23]) Véase el punto 6, letras a) a e) de la lista de compromisos.
([24]) Véase el punto 7.1 de la lista de compromisos.
([25]) Véase el punto 7.5 de la lista de compromisos.
([26]) Véase el punto 7.2 de la lista de compromisos.
([27]) Véase el punto 8 de la lista de compromisos.
([28]) Véase el punto 10 de la lista de compromisos.
([29]) Véase el punto 12 de la lista de compromisos.
([30]) Véase el punto 11 de la lista de compromisos.
([31]) Véase el punto 14.2 de la lista de compromisos.

(36) Alemania comunicó esta nueva ampliación a la Comisión con el fin de obtener su autorización. En opinión de las autoridades alemanas, la garantía constituye una ayuda estatal; sin embargo, dudaban de que la nueva ampliación del importe máximo a 10 000 millones EUR fuese una nueva ayuda, puesto que ese mismo importe máximo ya había sido autorizado en 2011 ([32]). Alemania alegó que, en caso de que la Comisión declarase que la nueva ampliación constituye una nueva ayuda estatal, dicha ayuda ya fue declarada compatible con el mercado interior mediante la Decisión de 2011 ([33]).

(37) Sin embargo, en la Decisión de incoación la Comisión ha calificado la nueva ampliación de nueva ayuda estatal. En primer lugar, el aumento de la garantía fue concedido en favor de un banco que realiza operaciones a nivel internacional por Finanzfonds AöR, que es propiedad de Hamburgo y Schleswig-Holstein; ello significa que fue concedido con recursos estatales, de forma que se producen un falseamiento de la competencia en el sector bancario y una incidencia en los intercambios comerciales intracomunitarios ([34]). Dado que un inversor privado no hubiese concedido la garantía con las mismas condiciones, esta ha procurado a HSH una ventaja que constituye una ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE ([35]).

(38) En segundo lugar, la Comisión declaró en la Decisión de incoación que la anulación de la garantía tiene carácter vinculante, y que (en contra de la posición de Alemania, que afirma que la nueva ampliación de la garantía no puede calificarse de nueva ayuda, puesto que el importe máximo de 10 000 millones EUR ya había sido autorizado en la Decisión de 2011) un restablecimiento de la misma ha de considerarse como un nuevo acuerdo entre el garante y el beneficiario de la garantía, basado en una nueva valoración de los factores de riesgo que podrían haber cambiado con el transcurso del tiempo. Habida cuenta de que una ampliación del importe máximo de la garantía no estaba previsto en las condiciones de garantía autorizadas por la Decisión de 2011, este requiere una modificación de las condiciones de garantía anteriormente vigentes. Por consiguiente, la Comisión ha declarado que el aumento supone la concesión de una nueva garantía ([36]).

(39) En lo tocante a la compatibilidad provisional de la ayuda con el mercado interior, la Comisión se basó, en su evaluación realizada en la Decisión de incoación, en el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, según el cual cabe considerar compatibles con el mercado interior las ayudas estatales destinadas a «poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro». En vista de la situación en los mercados financieros, que se mantiene inestable, la Comisión admitió que el colapso de HSH podría perjudicar a los mercados financieros y, con ello, a la totalidad de la economía alemana ([37]). En lo referente a los principios aplicables a las ayudas estatales para las instituciones financieras, la Comisión remitió al punto 15 de la Comunicación sobre el sistema bancario de 2008 ([38]); en el momento de la Decisión de incoación, se había progresado en la elaboración de estos principios mediante la Comunicación sobre recapitalización ([39]) y las Comunicaciones prorrogativas de 2010 y 2011 ([40]).

(40) Tal como ya se ha establecido, en 2013 Alemania alegó, frente a la posibilidad de que la Comisión declarase que el aumento del importe máximo constituía una nueva garantía, que su compatibilidad con el mercado interior ya había sido constatada en la Decisión de 2011, de manera que la Comisión estaría vinculada por dicha valoración y no podría llegar a una conclusión diferente ([41]).

(41) En la Decisión de incoación, la Comisión explicó que, si bien había declarado el importe máximo de 10 000 millones EUR compatible con el mercado interior, dicha apreciación se fundamentaba en la valoración de la garantía anunciada por Alemania el 30 de abril, así como en la situación económica imperante en el momento de la adopción de la Decisión de 2011 y las previsiones financieras presentadas por HSH como base para el examen realizado en dicha Decisión. Así, en el plan de reestructuración se partió entonces del supuesto de que HSH solo pagaría las primas correspondientes a una garantía de 7 000 millones EUR ([42]).

(42) Además, la Comisión declaró en su Decisión de incoación que, si bien los factores pertinentes de cara a la valoración de la compatibilidad de la nueva ayuda con el mercado interior también eran pertinentes con respecto a la anterior valoración, procedía examinar tales factores en su forma actual. Por tanto, habría que valorar la viabilidad de HSH de cara a la decisión sobre la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior en función, especialmente, de la situación económica actual ([43]).

([32]) Véase la Decisión de incoación, considerando 30.
([33]) Véase la Decisión de incoación, considerando 31.
([34]) Véase la Decisión de incoación, considerandos 38 y 39.
([35]) Véase la Decisión de incoación, considerando 40.
([36]) Véase la Decisión de incoación, considerando 41.
([37]) Véase la Decisión de incoación, considerando 45.
([38]) Comunicación de la Comisión — La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial (DO C 270 de 25.10.2008, p. 8).
([39]) Comunicación de la Comisión — La recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia (DO C 10 de 15.1.2009, p. 2).
([40]) Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2011, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación prorrogativa de 2010») (DO C 329 de 7.12.2010, p. 7); y Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a las instituciones financieras en el contexto de la crisis financiera («Comunicación prorrogativa de 2011») (DO C 356 de 6.12.2011, p. 7).
([41]) Véase la Decisión de incoación, considerando 47.
([42]) Véase la Decisión de incoación, considerando 48.
([43]) Véase la Decisión de incoación, considerando 49.

(43) A este respecto, la Comisión ha constatado que la situación económica en el sector de la navegación marítima (el ámbito principal de actividad comercial de HSH, que ya había sido señalado en la Decisión de 2011 como problemático para la viabilidad del banco) había empeorado aún más desde entonces. Así pues, la crisis del sector naval ha resultado ser más larga y grave de lo esperado, ha afectado a la solvencia del sector de la financiación naval en general y ha dado lugar a un aumento de los activos ponderados en función del riesgo de HSH ([44]).

(44) La Comisión estableció en su Decisión de incoación que el aumento de la garantía daría lugar a unas primas de garantía superiores en alrededor de 1 000 millones EUR, y que esos costes adicionales afectarían considerablemente la viabilidad futura de HSH ([45]).

(45) Aunque las primas de garantía adicionales figuraban en el plan de negocio presentado al notificarse la nueva ampliación de la garantía en 2013, la Comisión albergaba dudas acerca de la verosimilitud de los supuestos en que se basaba el plan de negocio y constató, además, que no se aportaba una hipótesis de estrés actualizada. Dado que HSH no había logrado alcanzar los pronósticos financieros previstos en la hipótesis de referencia del plan de restructuración de 2011 ni desarrollar sus nuevas operaciones en la medida esperada, la Comisión planteó la cuestión de si era necesaria una adaptación de la estrategia de negocio de HSH y de si debían adoptarse medidas alternativas para restablecer la viabilidad del banco a largo plazo ([46]).

(46) Por estos motivos, la Comisión expresó sus dudas de que HSH pudiese volver a ser rentable tal como se supone en la Decisión de 2011, y solicitó más información para la confirmación de los supuestos del plan de negocio y de los pronósticos sobre los mercados navales presentados, así como una prueba de que, incluso en caso de hipótesis de estrés, las primas de garantía adicionales no superarían las capacidades financieras del banco ([47]).

(47) No obstante, la Comisión no expresó duda alguna en la Decisión de incoación con respecto a las medidas de reparto de cargas o limitación de las distorsiones de la competencia autorizadas en la Decisión de 2011, y constató que estas medidas también seguían siendo adecuadas en el momento de la Decisión de incoación, dado que la nueva ayuda respetaba los límites de la medida autorizada en 2011 ([48]). Habida cuenta de la necesidad de aumentar la garantía y del hecho de que la remuneración se consideró adecuada, la Comisión concluyó que existía una compatibilidad provisional de la ayuda con el mercado interior ([49]).

3. **OBSERVACIONES DE ALEMANIA**

(48) En sus observaciones a la Decisión de incoación ([50]), Alemania reiteró, en primer lugar, su posición original según la cual la nueva ampliación de la garantía no constituiría una nueva medida de ayuda, al no superar el importe máximo de 10 000 millones EUR autorizado en la Decisión de 2011. El hecho de que la reducción tuviese efectos vinculantes o de que la nueva ampliación no estuviese regulada en el contrato, de manera que hubiese sido necesario volver a documentarlo contractualmente, no modifican esta posición. En opinión de Alemania, el efecto económico de la nueva ampliación en la situación de las Estados federados considerados en su calidad de garantes es determinante, y su situación no se habría modificado por la nueva ampliación, habida cuenta, en particular, de que la probabilidad de que se hiciese uso del tramo de la garantía concernido por el aumento no habría aumentado sustancialmente. Además, la nueva ampliación de la garantía es prácticamente idéntica a la garantía original; y dicha garantía ya habría sido examinada en el contexto de la Decisión de 2011, y no solo en relación con la hipótesis de referencia, sino también con la hipótesis más pesimista ([51]).

(49) En segundo lugar, Alemania reiteró su anterior posición según la cual la nueva ampliación estaría, aun en caso de ser considerada ayuda, cubierta por los motivos de la autorización de la Decisión de 2011, ya que la Comisión no había expresado duda alguna en la Decisión de incoación de que las medidas compensatorias y la contribución propia del banco, calificada de apropiada y suficiente en la Decisión de 2011, seguían siendo apropiadas, puesto que la nueva ayuda respetaría los límites de la medida autorizada en 2011 ([52]). En opinión de Alemania, la Comisión está vinculada por los motivos que adujo para la autorización de la ayuda en la Decisión de 2011.

([44]) Véase la Decisión de incoación, considerando 50.
([45]) Véase la Decisión de incoación, considerando 52.
([46]) Véase la Decisión de incoación, considerandos 53 y 54.
([47]) Véase la Decisión de incoación, considerando 56.
([48]) Véase la Decisión de incoación, considerando 57.
([49]) Véase la Decisión de incoación, considerando 63.
([50]) Alemania comunicó sus observaciones por carta de 30 de septiembre de 2013, en la que se expone la posición común de Alemania, Schleswig-Holstein, Hamburgo y HSH.
([51]) Véase, por ejemplo, el considerando 61 de la Decisión de incoación de 2011.
([52]) Véase la Decisión de incoación, considerando 57.

(50) En tercer lugar, Alemania alegó que la nueva ampliación del importe máximo de la garantía había contribuido al restablecimiento de la viabilidad a largo plazo de HSH y, además, había sido compatible con los fines del plan de restructuración autorizado en 2011. En este contexto, Alemania alegó que no habría motivo para dudar de la viabilidad a largo plazo del banco ni de la sostenibilidad de su modelo de negocio. Las autoridades alemanas alegaron que las discrepancias que, desde entonces, se han producido con respecto al plan de negocio no justificarían unas conclusiones diferentes. Mediante la prórroga de las cancelaciones parciales de la garantía por dos o tres años quedaría garantizado, habida cuenta de la prolongación de la crisis en el sector naval y de los requisitos prudenciales, un modelo de negocio más sostenible y menos arriesgado. Los pagos de primas más elevados que el banco se vería obligado a efectuar a consecuencia de la nueva ampliación de la garantía serían asumibles para el banco, en vista de su base de capital suficiente y de las demás medidas que figuran en el plan de restructuración autorizado por la Decisión de 2011.

(51) Por último, Alemania señaló que la nueva ampliación de la garantía se había hecho necesaria debido a factores externos como la prolongación de la crisis financiera, el mayor nivel de exigencia de los requisitos normativos aplicables a las instituciones financieras y la adopción de las Norma Internacionales de Información Financiera (en lo sucesivo, «NIIF»).

(52) Tras formular estas observaciones, Alemania continúo su colaboración con la Comisión y comunicó varios planes de restructuración actualizados. El primero se presentó en diciembre de 2013; en abril de 2014 se entregó un segundo plan de restructuración modificado basado en hipótesis más prudentes y, en abril de 2015, una actualización más del plan de negocio. Al no disipar dichos planes las dudas de la Comisión en cuanto a su adecuación para restablecer la viabilidad de HSH, las autoridades alemanas buscaron soluciones alternativas. De estos esfuerzos surgieron después los elementos esenciales de las medidas de 2016, acordadas por Alemania en octubre de 2015 con la Comisión.

(53) A raíz de ello, Alemania notificó de nuevo a la Comisión, el 21 de marzo de 2016, la nueva ampliación de la garantía efectuada en 2013 presentándola como ayuda estatal para la venta de HSH o, en caso de que esta no se lograse, para su resolución.

4. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS

(54) La Comisión ya ha calificado de ayuda estatal la medida de 2013, es decir, la nueva ampliación de la garantía de 7 000 a 10 000 millones EUR autorizada de manera provisional mediante la Decisión de incoación ([53]). Si bien Alemania, en sus observaciones a la Decisión de incoación, ha alegado que la nueva ampliación de la garantía no constituye una nueva ayuda (y, en caso de que la Comisión llegue a la conclusión contraria, que los motivos de la autorización de 2011 serían aplicables a esta nueva ayuda), ni ha explicado más detalladamente su posición ni la ha justificado mediante pruebas. Por último, Alemania confirmó la valoración de la Comisión al volver a notificar la nueva ampliación calificándola de «ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE ([54])» para la venta o la resolución de HSH. A raíz de esto, la Comisión confirma en la presente Decisión la constatación efectuada en la Decisión de incoación según la cual la medida en cuestión incluye una ayuda estatal; esta constatación se hace sobre la base de los motivos expuestos en la Decisión de incoación, sin que se haya procedido a una nueva evaluación.

(55) No obstante, la Comisión debe evaluar si las medidas de 2016 incluyen ayudas ([55]).

(56) Por último, la Comisión debe evaluar si cabe considerar que las medidas de ayuda en cuestión (la medida de 2013 y las medidas de 2016, en caso de que contengan ayudas) son compatibles con el mercado interior.

4.1. **Existencia de ayuda en las medidas de 2016**

(57) La Comisión constata que, en opinión de Alemania, no se concede ninguna nueva ayuda en el marco de las medidas de 2016.

(58) El artículo 107, apartado 1, del TFUE dispone que «son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones». Una medida constituye ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE si se cumplen las condiciones siguientes: a) la medida debe ser imputable al Estado y financiarse mediante fondos estatales, b) debe conferir una ventaja a su beneficiario, c) tal ventaja debe ser selectiva, y d) la medida falsea o amenazar con falsear la competencia y poder afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

([53]) Véanse los considerandos 37 y 38.
([54]) Carta remitida junto con la notificación de Alemania el 21 de marzo de 2016.
([55]) Véase la sección 2.2.2.

(59) En lo relativo al uso de fondos estatales, procede señalar que la medida 1 de 2016 comprende tanto una cláusula de subordinación como un mecanismo de aplazamiento parcial para las obligaciones de pago de primas de garantía a los propietarios públicos. Ambos tienen por finalidad la reducción del riesgo de insolvencia de HoldCo. Estas disposiciones se refieren a las obligaciones de pago que han de abonarse en concepto de remuneración de los propietarios públicos y, en caso de que la medida 1 de 2016 de HSH confiriese una ventaja, estos elementos podrían ocasionar pérdidas de fondos estatales.

(60) Por ello, la Comisión opina que las dos medidas de 2016 hacen uso de fondos estatales: la medida 1 en razón de la cláusula de subordinación y del mecanismo de aplazamiento parcial para las primas pagaderas en concepto de remuneración por la garantía sobre la base de la Decisión de 2011, y la medida 2 de 2016 debido a los importes abonados por los Estados federados a cuenta de los activos transferidos a OpCo.

(61) La medida 2 de 2016, la adquisición de activos por parte de los Estados federados, es una medida aplicada por el Estado. La medida 1 de 2016, la modificación de la estructura del pago de primas, es imputable a los propietarios públicos de Finanzfonds AöR y, por consiguiente, al Estado. Dicha imputabilidad se manifiesta en el hecho de que esta modificación es parte de un paquete de medidas más amplio en cuya elaboración participaron activamente los Estados federados.

(62) Las medidas de 2016 benefician exclusivamente a HSH y son, por tanto, selectivas. Pueden falsear la competencia impidiendo el normal funcionamiento de las fuerzas de mercado. En vista de la liberalización de los servicios financieros que se ha producido en la UE, afectan al comercio entre los Estados miembros.

(63) Así, para juzgar si las medidas de 2016 incluyen ayudas, la Comisión ha de determinar si las medidas de 2016 confieren a HSH una ventaja adicional que vaya más allá de la ya conferida por la medida de 2013.

(64) Antes de que la Comisión pueda valorar si las medidas de 2016 conllevan una ventaja adicional, ha de recordar cómo opera la garantía; sobre esta base puede examinar los efectos que tendrá la aplicación de las medidas de 2016, tal como han sido propuestas, sobre el funcionamiento de la garantía.

4.1.1. *Funcionamiento de la garantía y efectos de las medidas de 2016*

(65) La garantía de segunda pérdida autorizada por la Decisión de 2011 reviste la forma de una titulización sintética. Esto significa que la totalidad de la cartera garantizada está virtualmente dividida en tres tramos:

1) el tramo subordinado o tramo de primera pérdida de 3 200 millones EUR, cubierto por el banco en su totalidad y que ya ha sido agotado;

2) el tramo intermedio o tramo de segunda pérdida de 10 000 millones EUR garantizado por el Estado (importe pendiente de 7 000 millones EUR del año 2011 y 3 000 millones EUR más autorizados provisionalmente en la Decisión de incoación);

3) el tramo preferente.

(66) La existencia de la garantía tiene, esencialmente, dos tipos de efectos, a saber, los efectos sobre la información financiera con arreglo a las NIIF y los efectos sobre las exigencias de capital propio en el marco de las disposiciones normativas y prudenciales tal como las aplica el organismo de supervisión.

Efectos sobre la información financiera

(67) En primer lugar, la garantía compensa todas las pérdidas en la cartera garantizada siempre que estas superen los 3 200 millones EUR pero no los 13 200 millones EUR ([56]).

(68) Mientras los activos garantizados figuren aún en el balance, las correcciones de valor y las provisiones contabilizadas con arreglo a las NIIF que correspondan a dichos activos se compensarán mediante un contraasiento por el mismo importe. Únicamente cuando los activos hayan sido finalmente liquidados y ya no figuren en el balance, de manera que las pérdidas resultantes se conozcan con seguridad, se procederá al pago efectivo de las compensaciones en el marco de la garantía.

([56]) Una vez agotado el tramo de primera pérdida de 3 200 millones EUR cubierto por el banco, se compensarán íntegramente las pérdidas hasta un importe máximo de 10 000 millones EUR. Cada euro en pérdidas de la cartera garantizada comprendido entre los 3 200 millones EUR más un euro y los 13 200 millones EUR será reembolsado al banco por el garante.

(69) Estos distintos tipos de derechos de compensación en el marco de la garantía conllevan grados diferentes en la utilización de la misma:

1) El importe de la garantía de que se haga uso efectivo (en lo sucesivo, «importe de la garantía efectivamente utilizado») corresponde al importe de las pérdidas de cartera garantizadas compensadas en un determinado momento. Al final de 2015, se habían compensado efectivamente pérdidas por un valor total de [1 200-2 000] millones EUR. Sabemos ya que, en 2016, este importe crecerá en [2 000-3 000] millones EUR debido a los derechos que están siendo satisfechos actualmente.

2) En cambio, el importe de la garantía no utilizado (en lo sucesivo, «importe de la garantía no utilizado») es el importe que sigue disponible para hacer frente a ulteriores pérdidas, en este caso [8 200-10 000] millones EUR (10 000 millones EUR de garantía total, de los que se deduce la diferencia entre los [3 200-5 000] millones EUR de pérdidas compensadas y conocidas y las pérdidas del tramo de primera pérdida por importe de 3 200 millones EUR).

3) El importe total de la garantía utilizado (en lo sucesivo, «importe total de la garantía utilizado») se refiere al importe de la garantía que se habrá abonado tan pronto como se haya liquidado la totalidad de la cartera cubierta originalmente por la garantía. Actualmente, el importe total de la garantía utilizada no puede determinarse aún.

4) En este momento, la mejor estimación del importe total de la garantía utilizado es la utilización virtual de la garantía (en lo sucesivo, «utilización virtual»), que se corresponde con la suma del importe de la garantía efectivamente utilizado y de las provisiones en el marco de las NIIF constituidas para la cartera garantizada. La utilización virtual asciende actualmente a [6 000-8 000] millones EUR, esto es, [9 200-11 200] millones EUR (importe de la garantía efectivamente utilizado más provisiones) menos 3 200 millones EUR (tramo de primera pérdida). El banco calcula también el importe total utilizado estimado (en lo sucesivo, «importe total utilizado estimado»).

(70) Las primas que han de pagarse por la garantía constan de dos componentes: la prima básica del 4,00 % (en lo sucesivo, «prima básica») y la prima adicional del 3,85 % (en lo sucesivo, «prima adicional»). La base para el cálculo de la prima básica es el importe total de la garantía pendiente, esto es, 10 000 millones EUR. La base para el cálculo de la prima adicional es el importe total de la garantía utilizado, que actualmente no puede determinarse aún ([57]).

(71) Con arreglo a las NIIF, las primas pagadas por una garantía pendiente se consideran primas de seguros, y dan lugar a un simple transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias.

(72) Sin embargo, cuando la utilización de la garantía devenga probable o cuando el importe efectivamente utilizado sea superior a cero, los pagos en concepto de primas por esta parte de la garantía pasan a ser previsibles. De conformidad con las NIIF, tales cargas son equiparables a pasivos (pues se ha conferido la ventaja, pero esta debe reembolsarse), para cuyo reembolso se deben constituir provisiones. De acuerdo con los requisitos de las NIIF, la cuantía de las provisiones correspondientes ha de aumentar cuando se incremente el importe total utilizado estimado. Cada nueva utilización de la garantía implica un aumento del importe total utilizado estimado y, por tanto, un incremento proporcional de los pagos en concepto de primas en el futuro, lo cual da lugar, a su vez, a un aumento de las provisiones necesarias.

(73) La prima adicional está vinculada a un mecanismo de aplazamiento de pagos, el bono de corrección (*Besserungsschein*), que será de aplicación cuando la cuota CET1 de HSH calculada desde una perspectiva consolidada (HoldCo + OpCo) alcance el 10 %. Este mecanismo de aplazamiento de pagos permite el aplazamiento total del pago de todos los importes pagaderos hasta el año [2030-2040]. Además, este mecanismo de aplazamiento también es aplicable a las provisiones constituidas para pagos futuros cubiertos por el bono de corrección (*Besserungsschein*). Esto significa que las provisiones ya constituidas pueden emplearse como colchón amortiguador para pérdidas cuando estas puedan ocasionar una minoración de la cuota CET1 por debajo del 10 % ([58]).

Efectos prudenciales

(74) En segundo lugar, la ponderación del riesgo aplicable al tramo preferente en el cálculo de los activos ponderados en función del riesgo con arreglo a la fórmula prudencial de Basilea II (en lo sucesivo, «fórmula prudencial»), aplicable tanto a las estructuras de titulización sintéticas como a la garantía de segunda pérdida, se ve reducida por la garantía al 20 % ([59]).

(75) De conformidad con las disposiciones prudenciales y teniendo en cuenta el margen de discrecionalidad de los organismos de supervisión en la aplicación de estas disposiciones, se ha de atender a dos umbrales para que la garantía mantenga este efecto. El primer umbral depende del cálculo prudencial de las pérdidas esperadas (en la hipótesis de referencia), mientras que el segundo está vinculado a las pérdidas inesperadas (pérdidas adicionales en la hipótesis más pesimista) en el resto de la cartera cubierta por la garantía. El importe de las pérdidas

([57]) Véanse los considerandos 24 y 25.
([58]) Véase el considerando 25.
([59]) Los activos ponderados en función del riesgo son calculados por el organismo de supervisión para determinar la cuantía del capital con que debe contar el banco.

esperadas e inesperadas en la parte restante de la cartera debe cubrirse en cierta medida mediante el importe de la garantía no utilizado. Así, el incumplimiento de uno de estos umbrales o de ambos depende del importe de la garantía no utilizado y, por tanto, disponible, en el que influye de manera determinante la cuantía de las pérdidas cubiertas.

(76) En caso de que no se respete el primer umbral, la aplicación de la fórmula prudencial producirá un incremento de los activos ponderados en función del riesgo imputable al tramo preferente con respecto al mínimo del 20 %, produciéndose tal incremento en proporción a la cuantía de las pérdidas no cubiertas por la garantía. Cuando tampoco se respete el segundo umbral, la fórmula prudencial dejará en principio de ser aplicable. En tal caso, los activos ponderados en función del riesgo imputables al tramo preferente aumentan directamente desde el mínimo del 20 % hasta alcanzar el nivel que sería de aplicación sin la garantía (en lo sucesivo, «efecto acantilado»).

4.1.2. *Ventaja derivada de la medida 1 de 2016*

(77) Según la notificación, HSH ha de ser escindido en dos empresas: HoldCo y OpCo. Las primas de garantía establecidas con arreglo al mecanismo de remuneración por la garantía aprobadas en la Decisión de 2011 permanecen inalteradas. No obstante, se dividirán como sigue:

1) OpCo seguirá pagando el 2,20 % por la parte de la garantía de la que aún no se haya hecho uso;

2) HoldCo se hará cargo de todos los demás pagos de primas de garantía:

 1) 1,80 % por el importe total pendiente de la garantía;

 2) 2,20 % por la parte de la garantía ya utilizada;

 3) 3,85 % por la parte de la garantía utilizada en última instancia, en función del bono corrector (*Besserungsschein*);

(78) La división en OpCo y HoldCo hace que los efectos de la remuneración por la garantía sobre la contabilidad sigan produciéndose en las cuentas de OpCo, mientras que la totalidad de necesidades de provisión con arreglo a las NIIF ocasionadas por los pagos de primas por la parte utilizada de la garantía corresponden únicamente a HoldCo. No obstante, la Comisión subraya que, considerando al banco desde una perspectiva consolidada (HoldCo + OpCo), no se produce ningún cambio en cuanto a la estructura de la garantía o a sus efectos, de forma que la escisión en sí no genera ninguna ventaja adicional para HSH.

(79) De conformidad con los compromisos asumidos por Alemania, HoldCo no realizará actividad comercial alguna y no generará más ingresos que los derivados de su participación en OpCo. Sin embargo, HoldCo recibirá de OpCo liquidez por valor de 260 millones EUR: 50 millones EUR para gastos de explotación durante el período de venta y 210 millones para el pago de las primas de garantía de próximo vencimiento.

(80) La Comisión señala que, habida cuenta de la división de las obligaciones de pago antes descrita, el importe de las primas que ha de pagar HoldCo durante el proceso de venta al finalizar 2016 y 2017 depende de los siguientes factores:

1) el importe total de la garantía pendiente (base de cálculo de la prima de garantía de 1,80 %, «componente 1 de la prima»);

2) el importe de la garantía efectivamente utilizado en los años 2016 y 2017 (base de cálculo para la parte de la prima de garantía del 2,20 % asumida por HoldCo, «componente 2 de la prima»);

3) el importe total de la garantía utilizado (base de cálculo para la prima de garantía vinculada al bono de mejora [*Besserungsschein*] del 3,85 %, «componente de la prima 3»).

Prima básica del 1,80 %

(81) Por lo que respecta al componente 1 de la prima, el importe pendiente de la garantía asciende actualmente a 10 000 millones EUR (incluida la medida de 2013). Este importe no podrá aumentar más, dado que el importe máximo establecido es de 10 000 millones EUR. Asimismo, es improbable que este importe se reduzca durante el procedimiento de venta.

(82) Dado que el importe de 10 000 millones EUR sirve como base de cálculo para el componente 1 de la prima por valor de un 1,80 %, la Comisión considera que deberá abonarse anualmente una prima de 180 millones EUR.

Prima básica del 2,20 %

(83) Con respecto al componente 2 de la prima, la Comisión recuerda que, según las estimaciones disponibles más recientes, las pérdidas cubiertas imputables a la cartera garantizada aumentarán en 2016 hasta los [3 200-5 000] millones EUR, lo que implica que superarán el tramo de primera pérdida de 3 200 millones EUR en [0-1 800] millones EUR.

(84) Este importe aumentará aún más en la medida en que HSH sufra pérdidas debido a la medida 2 de 2016, es decir, debido la transferencia de activos garantizados por valor de 6 200 millones EUR EAD a los propietarios públicos. De acuerdo con los compromisos, el valor de transferencia de los activos se calculará utilizando la lista adjunta a la notificación, que recoge los resultados de la tasación a precios de mercado realizada por los peritos de la Comisión.

(85) La Comisión señala que, hasta final de julio de 2016 y conforme a los compromisos, el banco únicamente tiene la intención de transferir activos por valor de 5 000 millones EUR EAD. La mayor parte de la garantía seguirá sin utilizarse hasta el día de la transferencia y, por tanto, las primas correspondientes serán abonadas por OpCo.

(86) Sobre la base de la lista de los valores de transferencia (véase el anexo II de la presente Decisión) y dependiendo de la optimización de la utilización de la garantía, las posibles pérdidas adicionales cubiertas en el contexto de la garantía y ocasionadas por la transferencia de una cartera de 5 000 millones EUR EAD, elegida de entre la lista de activos disponibles por valor de [8 000-10 000] millones EUR EAD, ascenderán, previsiblemente, a entre [1 000-4 000] millones EUR y [1 000-4 000] millones EUR.

(87) Por lo tanto, la Comisión estima que la prima que se deberá pagar en el marco del componente 2 de la prima para los seis meses de 2016 ascenderá previsiblemente a entre [25-35] y [25-35] millones EUR.

Prima adicional del 3,85 %

(88) Por lo que respecta al componente 3 de la prima, la Comisión señala que el pago de la prima del 3,85 % está vinculada al bono de corrección (*Besserungsschein*), que se rige por la ratio CET1 del 10 % calculada desde una perspectiva consolidada (HoldCo + OpCo). Según las cifras disponibles más recientes, la ratio CET1 de HSH ya ha alcanzado el límite mínimo del 10 %, con lo cual quedan [700-800] millones EUR de provisiones en el marco del bono de corrección (*Besserungsschein*).

(89) Las pérdidas adicionales de entre [1 000-4 000] y [1 000-4 000] millones EUR resultantes de la transferencia de activos del banco a los Estados federados por valor de 5 000 millones EUR EAD darán lugar a un aumento del importe total de la garantía utilizado y, con ello, a una mayor necesidad de constituir provisiones con arreglo a las NIIF para los componentes 2 y 3.

(90) Del análisis de la Comisión se desprende que la necesidad de provisiones adicionales para el componente 2 de la prima con arreglo a las NIIF ascenderá, previsiblemente, a entre [700-900] y [700-900] millones EUR.

(91) Según el plan de restructuración presentado por el banco, es de prever que estas provisiones adicionales no puedan financiarse con ingresos netos del banco y por tanto den lugar, previsiblemente y desde una perspectiva consolidada, a una utilización del bono de corrección por un importe aproximadamente equivalente. No obstante, tal utilización del bono de corrección está limitada al importe del colchón restante, es decir, a [700-800] millones EUR. Por tanto, una carga adicional de [700-900] millones EUR conduciría a una minoración de la cuota CET1 desde una perspectiva consolidada hasta por debajo del 10 %.

(92) Las provisiones para el componente 3 de la prima están igualmente cubiertas por el bono de corrección (véase el considerando 73). Dado que, tras la constitución de las provisiones para el componente 2 de la prima, la totalidad del colchón de provisiones en el marco del bono de corrección se vería agotado y la ratio CET1 habría ya descendido por debajo del 10 %, la constitución de provisiones adicionales para el componente 3 de la prima tendría que ser aplazada igualmente.

(93) Toda transferencia de activos durante el período de venta que supere los 5 000 millones EUR permitidos con arreglo a los compromisos de Alemania dará lugar, previsiblemente, a más pérdidas. Estas pérdidas conducirían a una mayor reducción de la ratio CET1 calculada desde una perspectiva consolidada, con lo cual sería menos probable que la ratio CET1 supere el 10 %. Solo en tal caso serían necesarios los pagos o provisiones para el componente 3 de las primas.

(94) Por ello, la Comisión considera probable que, durante el procedimiento de venta, no sean necesarios pagos o provisiones algunos para el componente 3 de la prima. Además, recuerda que los Estados federados tienen el derecho, conforme al contrato de garantía, de renunciar al pago de la prima adicional del 3,85 % en caso de que logren realizar la venta con éxito ([60]).

([60]) Este derecho ya se concedió en el contrato de garantía original de 2009.

Pagos de primas en el marco de la medida 1 de 2016

(95) En vista de la información proporcionada, incluido el hecho de que la medida 2 de 2016, es decir, la transferencia de activos, debe efectuarse a finales de junio de 2016, la Comisión llega a la conclusión de que la prima que ha de abonar HoldCo para 2016 ascenderá a entre [205-210] millones y [210-220] millones EUR. La Comisión se congratula de que esta horquilla coincida en gran medida con la liquidez puesta a disposición por OpCo para HoldCo por valor de 210 millones EUR.

(96) Además, las primas del 2,20 % por el importe de la garantía no utilizado serán abonadas por OpCo sin mecanismo de aplazamiento adicional y cubren, en particular, la totalidad del importe de las primas de garantía correspondientes a los 6 primeros meses de 2016, antes de que se aplique la medida 2 de 2016.

(97) Partiendo de la información disponible, las pagos en concepto de primas de garantía que recibirán los Estados federados para 2016 tras la aplicación de las medidas de 2016 no serán, con toda probabilidad, inferiores a los [385-400] millones EUR ([175-190] millones EUR de OpCo + 210 millones EUR de HoldCo). Esto significa que, en 2016, el importe de las primas cuyo pago será aplazado hasta la próxima fecha de vencimiento será, como máximo, de [0-15] millones EUR. Tal aplazamiento se remuneraría con un tipo de interés anual del 10 %.

Pagos de primas en 2017

(98) Sin embargo, la Comisión constata que las primas que deberá abonar HoldCo en 2017 podrían ser superiores, dado que, por un lado, existe la posibilidad de transferir más activos cubiertos por la garantía a los propietarios públicos y, por otro, que HoldCo debe pagar la prima de garantía del 2,20 % durante la totalidad del año.

(99) Como ya se ha señalado, HoldCo no percibirá ingresos algunos; por tanto, es probable que HoldCo, en caso de que la venta de OpCo tenga lugar después del vencimiento de las primas correspondientes a 2017, no esté en condiciones de pagar las primas de garantía para 2017 cuando llegue la fecha en que su pago sea exigible. En tal caso, y según los compromisos asumidos por Alemania, el pago de las primas será aplazado hasta la próxima fecha de vencimiento, aplicándose un tipo de interés conforme a las condiciones de mercado del 10 %.

(100) La Comisión señala que, según los compromisos de Alemania, el plazo final para la venta de HSH es el 28 de febrero de 2018, y que los ingresos que obtenga HoldCo de la venta se emplearán prioritariamente para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la garantía.

(101) Por tanto, las obligaciones de pago que no se hayan cumplido antes de que finalice 2017 únicamente serán aplazadas en caso de que OpCo no haya sido aún vendida en esa fecha. Aun en tal caso, los pagos se aplazarán por un máximo de dos meses, hasta que OpCo sea vendida o se proceda a su resolución ordenada. Este aplazamiento se remuneraría con un tipo de interés anual del 10 %.

Conclusión

(102) A modo de conclusión, la Comisión señala que existe un riesgo de que las primas por valor de 400 millones EUR que, con arreglo al actual contrato de garantía, deberían abonarse a finales de 2016 (1,80 % + 2,20 % por un importe de la garantía pendiente de 10 000 millones EUR), no puedan ser abonadas íntegramente, si bien solo se aplazaría el pago, previsiblemente, de [0-15] millones EUR. En cambio, es posible que haya que aplazar el pago de la totalidad de las primas que venzan en 2017, aunque el aplazamiento se limitaría, habida cuenta de que el plazo para la venta expira el 28 de febrero de 2018, a un máximo de dos meses.

(103) Según lo establecido en los compromisos, todos los aplazamientos del pago se remunerarán con un tipo de interés anual del 10 %. Los bonos subordinados más líquidos de HSH ([61]) se negociaron, a raíz del acuerdo alcanzado en octubre de 2015, con una rentabilidad anualizada del 7,5 % al 8 %; actualmente, su rentabilidad anualizada asciende aproximadamente al 10,6 %. Estas dos emisiones vencerán en febrero de 2017 durante el procedimiento de venta, debiéndose reembolsar entonces un importe nominal de 928 millones EUR. Aportan indicios sobre el precio de mercado del riesgo vinculado a una exposición a activos similares a los activos de capital frente a HSH, y nos proporcionan, por tanto, una estimación conservadora de la cuantía de una remuneración acorde con el mercado para los posibles aplazamientos del pago de las primas.

(104) Habida cuenta de la amplia variabilidad de las rentabilidades de estas emisiones subordinadas de HSH y del hecho de que un eventual aplazamiento del pago en 2016 se limitaría a no más de [0-15] millones EUR, la Comisión considera que una remuneración del 10 % anual por el riesgo correspondiente al aplazamiento por un año de un pago de [0-15] millones EUR es acorde con al mercado.

([61]) Códigos ISIN DE000HSH2H15 y DE000HSH2H23.

(105) En cuanto al posible aplazamiento de las obligaciones de pago con vencimiento en 2017, la Comisión señala, en primer lugar, que el aplazamiento solo tendría lugar en caso de que la venta no se realizase antes de finales de 2017. Es de prever que el importe aplazado en tal caso sería comparable al importe pendiente de cada una de las dos emisiones subordinadas; sin embargo, habida cuenta del plazo final para la venta, este aplazamiento estaría limitado a un máximo de dos meses, con lo cual se reduciría considerablemente el riesgo vinculado al aplazamiento. Dado que, por consiguiente, las obligaciones de pago aplazadas de 2017 tendrían un plazo de vencimiento inferior al de las emisiones subordinadas, y dado que el riesgo asociado sería proporcionalmente menor, la Comisión considera que una remuneración del 10 % es acorde con el mercado.

(106) En vista de todo lo anterior, la Comisión concluye que, dado que un posible aplazamiento del pago de una parte de las primas de garantía adeudadas a los propietarios públicos: a) solo afectaría, previsiblemente y en todo caso, a un importe de escasa cuantía; b) estaría limitado en el tiempo en lo tocante a las garantías que vencen en 2017 (si hubiese lugar, lo cual depende de la fecha de venta efectiva); y que c) en cualquier caso, el tipo de interés aplicable a la remuneración se correspondería con el tipo de mercado, la aplicación de la medida 1 de 2016 no daría lugar a ninguna ventaja adicional resultante de los riesgos a los que se refieren a) y b).

4.1.3. *Ventaja derivada de la medida 2 de 2016*

(107) De conformidad con los compromisos asumidos por Alemania, HSH transferirá a los Estados federados alemanes una cartera con activos actualmente cubiertos por la garantía de hasta 6 200 millones EUR EAD. Esta transferencia puede realizarse en varios tramos durante el procedimiento de venta en 2016 y 2017.

(108) A efectos de la determinación de la cartera que ha de transferirse, Alemania y el banco han seleccionado activos cubiertos por la garantía por valor de [8 000-10 000] millones EUR EAD que serían aptos para una transferencia a los propietarios públicos. La Comisión constata que casi todos estos activos son préstamos no productivos del ámbito de actividad de la financiación naval, que constituye uno de los motivos principales de las dificultades del banco ([62]).

(109) En vista de que, actualmente, no existe ningún comprador disponible en el mercado para estos activos, la Comisión considera que la transferencia a los propietarios públicos equivale a una medida de rescate para activos deteriorados. En consonancia con sus principios, y como ha reiterado la Comisión recientemente en decisiones relativas a créditos no productivos en Italia y Hungría ([63]), tal transferencia de activos únicamente puede considerarse no constitutiva de ayuda cuando se realice en condiciones acordes con el mercado.

(110) En particular, la Comisión ha aclarado que, debido a las características de la cartera y en vista de la falta de comprador en el mercado, basa su tasación en los principios de cálculo del valor de mercado recogidos en la Comunicación sobre activos deteriorados ([64]). Por consiguiente, la finalidad principal de la tasación no consiste en determinar el valor razonable apropiado, sino un valor de mercado que permita a la Comisión suponer (cuando dicho valor se emplee como precio de transferencia en una transacción con un organismo público) que no se confiere ninguna ventaja al banco; así, puede descartar la existencia de ayuda estatal. Por ello, es menester realizar la tasación de manera especialmente cuidadosa y conservadora.

(111) La Comisión ha contratado a peritos tasadores para que la asistan en la determinación del valor de mercado de estos activos.

Determinación del valor de mercado

(112) Tras una primera solicitud de información por parte de la Comisión y de sus peritos a mediados de diciembre de 2015, el banco proporcionó la información correspondiente el 18 de enero de 2016. Del 20 de enero al 19 de marzo de 2016 se produjeron numerosos contactos, reuniones, discusiones y transmisiones de datos.

(113) La cartera abarca unas […] líneas de crédito garantizadas por […] buques y otros activos. Para evitar problemas con las garantías empleadas para garantizar más de un crédito, el banco ha facilitado el «nivel de formación» (*Formationsebene*), que consiste en el nivel más bajo en el que se puede considerar una garantía como garantía para una línea concreta. Hay […] líneas de formación en la cartera.

([62]) Véase la sección 2.1.
([63]) Ayudas estatales SA.43390 (2016/N) y SA.38843 (2015/N), pendiente de publicación.
([64]) Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario (DO C 72 de 26.3.2009, p. 1).

(114) En consonancia con los principios de tasación prudentes y conservadores, los peritos de la Comisión han elaborado una serie de hipótesis a partir de los datos proporcionados por el banco. Así, por ejemplo, a aquellas garantías que no fuesen buques y con respecto de las cuales no se hubiese proporcionado información a los tasadores de la Comisión se les ha atribuido un valor de cero y han sido excluidas del cálculo. Dado que no se dispone de datos sobre el orden de prelación exacto de los derechos de los acreedores concretos a los flujos de tesorería generados por las garantías, todos los créditos derivados de garantías relacionadas con buques que no sean créditos cubiertos por la garantía han sido clasificados como créditos preferentes y deducidos del valor de la garantía. Tampoco se han tenido en cuenta las ventajas obtenidas mediante restructuraciones recientes de créditos existentes.

(115) El modelo empleado por los peritos de la Comisión es un modelo de flujos de tesorería descontados. Todos los flujos de tesorería operativos fueron adaptados en función de datos de mercado como, por ejemplo, las contratos existentes de transporte por barco. Se aplicaron descuentos a las tasaciones más recientes de los valores de liquidación de barcos con el fin de tener en cuenta los costes de la venta y el período que pueda transcurrir hasta la misma, así como para corregir las distorsiones estadísticamente observables en las estimaciones realizadas por determinados auditores. La vida útil de los buques fue modificada a la baja en función de datos observables. Todos los flujos de tesorería fueron comparados con referencias de mercado de terceros proveedores de servicios disponibles y limitados a la cuantía de dichas referencias. Las tasas de crecimiento de los flujos de tesorería y los valores de liquidación se calcularon en función de estas referencias de mercado, pero se limitaron a un período de cinco años al procederse al cálculo.

(116) Si bien el día acordado con el banco para la tasación era el 31 de diciembre, la mayor parte de los datos suministrados por el banco eran del 30 de septiembre de 2015. Por tanto, los peritos de la Comisión dedujeron de la valoración todos los flujos de tesorería que, según las proyecciones pertinentes, debían generarse en el cuarto trimestre de 2015.

(117) Sobre la base de la tasación de los peritos, la Comisión llega a la conclusión de que el valor de mercado de la totalidad de la cartera de [8 000-10 000] millones EUR EAD asciende al [33,4 %-56,8 %] de la EAD. Los valores de mercado de las carteras por valor de 6 200 millones EUR EAD seleccionados de entre estos activos ascienden a entre el 33,4 % y 56,8 % de la EAD. La tasación se puso a disposición de Alemania y del banco línea por línea, a nivel de formación.

Conclusión

(118) Con arreglo a los compromisos, el banco y los propietarios públicos emplearán la tasación línea por línea adjunta a la notificación y a la presente Decisión (anexo II) para calcular el valor de transferencia aplicable a una cartera concreta. El valor total de la cartera seleccionada no podrá superar, incluidos todos sus tramos, los 6 200 millones EUR EAD. De acuerdo con los compromisos, tras el 31 de agosto de 2016 la Comisión llevará a cabo una actualización de la tasación de los activos seleccionados con el fin de garantizar el ajuste del valor de mercado a la evolución del valor de los activos y del mercado.

(119) Por último, la Comisión subraya que la venta de préstamos a los Estados federados a los precios que resultan de lo anterior generará más pérdidas para el banco, pérdidas que repercutirán en la cuenta de pérdidas y ganancias y que deberán ser absorbidas por la dotación de capital disponible del banco. Además, la Comisión recuerda que esta venta podría, tal como se describe en los considerandos 75 y 76, afectar negativamente al funcionamiento de la garantía, y que queda a la discreción del organismo supervisor. Todos estos efectos podrían llevar a una mayor disminución de la dotación de capital del banco. No obstante, la Comisión señala que no se concederán más ayudas de capital al banco bajo ningún concepto.

(120) Sobre la base de los compromisos examinados, la Comisión está convencida de que la medida 2 de 2016, es decir, la transferencia de activos a los propietarios públicos, se efectuará a precio de mercado, con lo que no conllevará ventaja alguna. Las pérdidas resultantes serán absorbidas por la actual dotación de capital del banco, sin que se concedan más ayudas.

4.1.4. *Conclusión*

(121) Sobre la base de la precedente evaluación, la Comisión concluye que las medidas de 2016 no constituyen ayudas estatales a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

4.2. **Compatibilidad con el mercado interior**

(122) Tal como ha señalado la Comisión en la sección precedente, las medidas de 2016 no constituyen ayudas estatales.

(123) La Comisión declaró que la medida de 2013 recogida en la Decisión de incoación era provisionalmente compatible con el mercado interior; sin embargo, inició el procedimiento de investigación formal, dado que albergaba dudas sobre la compatibilidad de la medida con el mercado interior y, en particular, con respecto a que HSH pudiese, tal como se supone en la Decisión de 2011, volver a ser rentable gracias al nuevo plan de negocio ([65]).

(124) Dado que la medida de 2013 fue notificada y declarada provisionalmente compatible con el mercado interior antes de que entrase en vigor la Comunicación bancaria de 2013 ([66]), la Comisión sigue basando su apreciación de la medida de 2013 en lo tocante a las ayudas estatales en el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, tal como se explica en la Comunicación prorrogativa de 2011 y de acuerdo con los principios generales sobre ayudas estatales a entidades financieras establecidos en la Comunicación bancaria de 2008, desarrollados en la Comunicación sobre recapitalización y en la Comunicación de restructuración ([67]), y modificados en las Comunicaciones prorrogativas de 2010 y 2011.

4.2.1. *Examen de los motivos para la incoación del procedimiento*

(125) En cuanto a sus dudas respecto del restablecimiento de la viabilidad, la Comisión adujo tres factores en su Decisión de incoación (véase una exposición más detallada en la sección 2.4):

1) el agravamiento de la situación económica en el sector de la navegación marítima;

2) el peor desempeño económico del banco con respecto a las previsiones financieras de la hipótesis de referencia de la Decisión de 2011, especialmente en lo relativo al desarrollo esperado de las nuevas operaciones;

3) los pagos de primas de garantía más elevadas como consecuencia del aumento del importe de garantía.

(126) Tal como se ha expuesto en la sección 1, Alemania presentó a la Comisión varios planes de restructuración elaborados por el banco. Sin embargo, a este respecto han de considerarse los siguientes aspectos:

1) la situación en el sector de la navegación marítima ha vuelto a empeorar drásticamente desde la adopción de la Decisión de incoación con el descenso a nuevos mínimos históricos del Índice de Carga Seca del Báltico en febrero de 2016, que ha generado pérdidas aún mayores y más generalizadas en la cartera naval con que sigue contando HSH;

2) en cada uno de los años transcurridos desde la adopción de la Decisión de incoación, el desempeño de HSH ha sido inferior al previsto en sus propias previsiones sobre el volumen de nuevas operaciones, que ya habían sido corregidas muy a la baja en cada uno de los planes; este es el caso, en particular, de los ámbitos de actividad de la financiación naval y de los clientes corporativos;

3) los pagos de primas siguen afectando seriamente a la viabilidad de HSH, y la probabilidad de que el importe total de la garantía se reduzca durante el período de validez de la garantía ha disminuido mucho.

(127) Por tanto, la Comisión no considera que las dudas que expresó en la Decisión de incoación hayan quedado disipadas por los planes de restructuración.

4.2.2. *Modificación de la finalidad de la ayuda*

(128) La Comisión señala que Alemania ha vuelto a notificar la medida de 2013 como ayuda estatal destinada a la liquidación ordenada de HSH Nordbank, ya sea mediante una venta sin ayudas o mediante el cese de toda nueva operación y la resolución. En vista de la nueva finalidad de la ayuda, la Comisión considera innecesario un examen más detallado de los planes de restructuración que le han sido entregados, y no extrae ninguna conclusión del hecho de que las dudas acerca del restablecimiento de la viabilidad del banco no hayan sido disipadas.

(129) En lugar de ello, la Comisión examinará la compatibilidad de la ayuda en función de lo establecido en la sección 2 de la Comunicación de restructuración y, en particular, de la subsección «Viabilidad conseguida con la venta de un banco», así como sobre la base de la sección 5 de la Comunicación bancaria de 2008 ([68]) «Liquidación controlada de las instituciones financieras».

([65]) Véase la Decisión de incoación, considerando 56.
([66]) Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera (DO C 216 de 30.7.2013, p. 1).
([67]) Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de restructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (DO C 195 de 19.8.2009, p. 9).
([68]) Véase el considerando 124 para una explicación detallada de por qué la Comunicación bancaria de 2008 es pertinente a efectos del presente caso.

(130) De acuerdo con la sección 2 de la Comunicación de restructuración, la venta de un banco en dificultades a otra institución financiera puede contribuir al restablecimiento de la viabilidad a largo plazo en aquellos casos en que el comprador sea una empresa rentable que pueda soportar la adquisición del banco en dificultades. El adquirente debe probar que la empresa integrada será rentable.

(131) Conforme a lo dispuesto en la sección 5 de la Comunicación bancaria de 2008, las ayudas para la liquidación controlada de instituciones financieras han de valorarse, *mutatis mutandis*, según la sección 3 de la Comunicación bancaria de 2008, especialmente con arreglo a las subsecciones

1) «Ayuda limitada al mínimo — Contribución del sector privado» y

2) «Prevención de falseamientos indebidos de la competencia».

Estas condiciones corresponden a las condiciones aplicables en caso de venta con éxito recogidas en la sección 2 de la Comunicación de restructuración.

(132) Deben cumplirse además, dado que cabe lograr una resolución ordenada del banco mediante la venta de OpCo, los criterios específicos del punto 49 de la Comunicación bancaria de 2008, a saber: «para garantizar que no se concede ayuda a los compradores de la institución financiera o de partes de la misma, o a las entidades vendidas, es importante que se respeten determinadas condiciones de venta […]:

1) el proceso de venta deberá ser abierto y no discriminatorio,

2) la venta deberá realizarse en condiciones de mercado,

3) la institución financiera […] deberá maximizar el precio de venta […]»

Estas condiciones se corresponden con las condiciones de la sección 2 de la Comunicación de restructuración en lo relativo al procedimiento de venta.

(133) Con arreglo al punto 50 de la Comunicación bancaria de 2008, la compatibilidad de las ayudas nuevas que cumplan los citados criterios en favor del comprador o en favor de las entidades financieras o ámbitos de negocio vendidos ha de examinarse por separado.

4.2.3. *Limitación de la ayuda al mínimo necesario*

(134) En lo relativo a la limitación de la ayuda al mínimo y a la contribución propia del sector privado, la Comisión remite a su valoración en el considerando 57 de la Decisión de incoación, en el que llega a la conclusión de que la ampliación de la garantía de segunda pérdida (que constituía una nueva ayuda) respetaba los límites autorizados originalmente en la Decisión de 2011. Por ello, la Comisión concluye que la remuneración autorizada por la Decisión de 2011 es también apropiada para la nueva medida.

(135) Al autorizar provisionalmente la medida, la Comisión también tuvo en cuenta en su examen un pago único por valor de 275 millones EUR del banco al garante, así como la circunstancia de que los 3 000 millones EUR adicionales de la garantía podrían considerarse prioritarios con respecto a la garantía existente de 7 000 millones EUR. Sobre la base de estos dos elementos adicionales, la Comisión concluyó que la remuneración tiene en cuenta de manera adecuada el mayor riesgo para el garante.

(136) La Comisión reitera esta valoración y señala también que una gran parte de la estructura de las primas de garantía estaba concebida para garantizar la recuperación de una cantidad suficiente del importe de la ayuda. Dado que las nuevas reglas prevén que estos importes sean efectivamente devueltos al garante, estas garantizan que la ayuda obtenida por HSH durante la crisis se limite al mínimo.

(137) Las medidas de reparto de las cargas han sido aplicadas tal como estaba previsto en la Decisión de 2011, y la Comisión reitera la valoración realizada en la Decisión de incoación de que no alberga duda alguna de que estas medidas siguen siendo adecuadas para la compatibilidad de la medida de 2013.

(138) Sobre esta base, la Comisión concluye que la ayuda se limita al mínimo necesario e incluye una contribución propia suficiente.

4.2.4. *Prevención de falseamientos indebidos de la competencia*

(139) En cuanto a los falseamientos de la competencia, la Comisión toma nota de que la finalidad de la ayuda consiste en garantizar que HSH acabe por desaparecer del mercado como entidad financiera autónoma, y ello a) mediante la venta a otra entidad financiera o b) el cese de toda nueva actividad, con lo que la cuota de mercado de HSH pasaría a estar disponible para otros participantes en el mercado.

(140) La Comisión considera que los compromisos presentados por Alemania durante el procedimiento de venta servirán para cumplir las condiciones para la reducción al mínimo de los falseamientos de la competencia establecidos en la sección 3 de la Comunicación bancaria de 2008:

1) restricciones de la actividad comercial mediante la limitación del ámbito de actividad de la financiación naval a [1 000-2 000] millones EUR anuales y mediante la restricción del ámbito de actividad vinculado a los clientes empresariales a los negocios relacionados con Alemania, así como a través de la obligación de no realizar operaciones por cuenta propia (*dedicated proprietary trading*);

2) una mayor reducción del balance hasta alcanzar los [100 000-110 000] millones EUR en 2016 y los [90 000-100 000] millones EUR en 2017, así como

3) restricciones de los comportamientos incompatibles con la obtención de una ayuda como, por ejemplo, una prohibición de publicidad, una prohibición de realizar adquisiciones o un tope salarial.

(141) Además, la Comisión valora positivamente que Alemania se haya comprometido a que HSH Nordbank adopte un nuevo nombre una vez que se haya realizado con éxito la venta y que se permita explícitamente una venta independiente o por paquetes de los activos de HSH a diferentes compradores, tal como se establece en los compromisos.

(142) En el caso de que el procedimiento de venta no concluya con éxito, ya sea porque: a) no hay oferente; b) únicamente hay oferentes que, según lo establecido en los compromisos, no pueden optar a la venta; c) la mejor oferta da lugar a un precio negativo; o d) la prueba de rentabilidad de la Comisión arroja el resultado de que la empresa integrada no es rentable, Alemania y HSH se comprometen a que el banco ponga fin a toda nueva actividad y a que administre sus activos con vistas a una liquidación ordenada ([69]).

(143) Sobre esta base, la Comisión considera que los compromisos asumidos por Alemania durante y después del procedimiento de venta garantizarán, independientemente de su resultado final, la evitación de falseamientos de la competencia.

4.2.5. *El procedimiento de venta*

(144) Como se expuso detalladamente en la sección 4.1, HSH será escindido, en el marco de las medidas de 2016, en la sociedad de cartera HoldCo y en la sociedad filial operativa OpCo, debiendo OpCo ser vendida antes del 28 de febrero de 2018 o, alternativamente, cesar toda nueva actividad. Estas medidas no constituyen nueva ayuda.

(145) Según la sección 2 de la Comunicación de restructuración y la sección 5 de la Comunicación bancaria de 2008, han de cumplirse ciertas condiciones para que el procedimiento de venta a) restablezca la viabilidad del banco mediante su venta y b) garantice que no se conceda ayuda alguna al comprador.

(146) En cuanto a la cuestión de una eventual ayuda en favor del comprador, la Comisión acoge con satisfacción el compromiso de Alemania de vender OpCo mediante una licitación abierta, transparente y competitiva antes del 28 de febrero de 2018, y de hacerlo además por un precio positivo. Alemania presentará a la Comisión un calendario con los objetivos intermedios a efectos de seguimiento tan pronto como empiece el procedimiento de venta. Alemania ya ha indicado en los compromisos los plazos más tardíos posibles para los objetivos intermedios más importantes.

(147) En cuanto a la cuestión de si la empresa resultante de la venta será o no viable, la Comisión considera positivos los dos compromisos asumidos por Alemania de que los oferentes participantes en el procedimiento de venta a) dispondrán de los recursos financieros necesarios y de los conocimientos pertinentes probados sobre el sector en cuestión para administrar OpCo como corresponde a un competidor viable y activo, y b) serán independientes del sector público. Los *Landesbanken* y las cajas públicas de ahorro (*Sparkassen*) podrán participar en la licitación (siempre que liciten junto con otros oferentes).

(148) Además, la Comisión acoge con satisfacción una serie de compromisos por parte de Alemania que redundan en una mejora de la situación comercial de OpCo, como la aplicación de más medidas de restructuración en forma de reducciones de los costes (a [570 000-590 000] millones EUR en 2016 y a [520 000-550 000] millones EUR en 2017), mejoras en la gestión de la liquidez y del riesgo del banco, así como una obligación general de administrar los activos y los pasivos del banco de forma sostenible, a fin de mejorar las probabilidades de lograr una venta con éxito por un precio lo más alto posible y respetando las restricciones.

([69]) Véase el punto 5.9 de la lista de compromisos.

(149) La Comisión señala que debe adoptar una nueva decisión tan pronto como se haya recibido una oferta definitiva en el marco del procedimiento de venta. En dicha decisión deberá examinarse si: a) la empresa integrada es realmente viable y b) si el precio final ofrecido es positivo y que no se haya concedido ayuda alguna, a raíz del procedimiento de venta, ni al vendedor ni a la entidad financiera vendida ([70]). La Comisión acoge favorablemente el compromiso de Alemania de comunicar la oferta definitiva a la Comisión para que esta la examine y autorice.

(150) En cuanto a la necesaria prueba de rentabilidad, la Comisión señala que un mero cambio de propietario que no conlleve un cambio del modelo de negocio, por ejemplo mediante una salida a bolsa, daría lugar a las mismas dudas en cuanto a la rentabilidad expresadas por lo Comisión en la Decisión de incoación y que, como se explica en la sección 4.2.14.1.2 de la presente Decisión, no se han podido disipar.

(151) Sobre la base de estos compromisos y de las consideraciones mencionadas, la Comisión concluye que se cumplen las condiciones del punto 49 de la Comunicación bancaria de 2008 y de los puntos 17 y 18 de la Comunicación de restructuración.

4.2.6. *Seguimiento*

(152) La Comisión acoge con satisfacción que Alemania garantice que permitirá a un administrador encargado de la supervisión cualificado e independiente realizar un seguimiento y un examen detallado de la aplicación de la totalidad de los compromisos.

5. **CONCLUSIÓN**

(153) Sobre la base de los compromisos y de la evaluación anterior, la Comisión concluye que la medida de 2013, notificada de nuevo como ayuda para la resolución ordenada de HSH, debe considerarse conforme con la legislación sobre el mercado interior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las medidas de 2016 que Alemania tiene la intención de aplicar con respecto de HSH Nordbank no constituyen ayudas estatales a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 2

La medida de 2013, consistente en una nueva ampliación de la garantía de segunda pérdida por un valor de 3 000 millones EUR concedida por Finanzfonds AöR a HSH Nordbank, constituye una ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE, y es, en vista de los compromisos establecidos en el anexo I de la presente Decisión, compatible con el mercado interior.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será Alemania.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 2016.

Por la Comisión
Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión

([70]) La Comisión señala que, mediante la entrada en vigor de la Directiva sobre restructuración y resolución bancarias (Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190), toda nueva ayuda detectada en el procedimiento de venta solo podría ser concedida en caso de resolución y habría de ser objeto de una Decisión específica de la Comisión.

ANEXO I

LISTA DE COMPROMISOS EN EL PROCEDIMIENTO DE AYUDA SA.29338 HSH NORDBANK AG

Alemania promete aplicar los siguientes compromisos:

1. **[Fase de restructuración y administrador encargado de la supervisión]**

1.1. **[Fase de restructuración]** La fase de restructuración concluirá con la finalización del procedimiento de venta. Los compromisos que se recogen a continuación se aplicarán en la fase de restructuración, siempre que del tenor concreto de los compromisos particulares no se desprenda otra cosa.

1.2. **[Administrador encargado de la supervisión]** Durante la fase de restructuración, el cumplimiento completo y correcto de todos los compromisos recogidos en esta lista deberá ser supervisado en su totalidad y de forma continua y ser auditado en detalle por un administrador encargado de la supervisión («*monitoring trustee*») independiente de HSH y suficientemente cualificado.

2. **[Estructura de la sociedad de cartera]**

2.1. **[Creación de la estructura de la sociedad de cartera]** HSH será dividida en una sociedad de cartera («HoldC») y una sociedad filial («OpCo») destinada a la venta.

2.2. **[Sociedad filial]** OpCo conservará los activos y pasivos de HSH, incluidos los activos cubiertos por la garantía (siempre y cuando estos no sean vendidos a los estados federados [*Länder*] con arreglo al apartado 4), la propia garantía y la licencia bancaria. Con el fin de garantizar el funcionamiento operativo de HoldCo, OpCo dotará a HoldCo de liquidez por valor de 50 millones EUR.

2.3. **[Sociedad de cartera]** Los activos del balance de HoldCo se componen, con la excepción de la liquidez mencionada en los apartados 2.2 y 3.3, de la participación en OpCO. Hasta que tenga lugar la venta, HoldCo conservará al menos el 90 % de las acciones de OpCo.

3. **[Deuda garantizada]**

3.1. **[Reparto de los pasivos garantizados]** El contrato celebrado el 2 de junio de 2009 entre HSH Finanzfonds AöR y HSH sobre la puesta a disposición de un marco de garantía se adapta de la siguiente manera:

OpCo pagará, en concepto de remuneración por el mantenimiento del efecto de rescate de capital, una prima de base del 2,2 % por la parte de la garantía aún por utilizar.

Todos los demás pasivos de HSH descritos en la Decisión de autorización de 20 de septiembre de 2011, C29/2009 (ex N 264/2009) de acuerdo con el contrato de concesión garantía, a saber:

a) prima de base del 2,2 % como remuneración por la parte de la garantía utilizada;

b) prima de base del 1,8 % como pago de reembolso, y

c) prima adicional del 3,85 %, incluido el bono de corrección (*Besserungsschein*, o pago de los préstamos condonados con los beneficios futuros);

incluidas todas las provisiones contables relacionadas con dichas pasivos, se transferirán a HoldCo con efectos a 1 de enero de 2016.

3.2. **[Cláusula de equivalencia]** La transferencia de los pasivos garantizados a HoldCo no incidirá de forma alguna en el total de los pasivos garantizados que ha de reembolsarse con arreglo a la Decisión de autorización de 20 de septiembre de 2011, C 29/2009 (ex N264/2009).

a) Las disposiciones del contrato de concesión de garantía de 2 de junio de 2009 tras la aplicación de las obligaciones impuestas por la Comisión derivadas de la Decisión de autorización permanecen inalteradas, sin perjuicio de las modificaciones resultantes del reparto de las obligaciones de pago de primas con arreglo al apartado 3.1.

b) La cuota mínima de capital básico del 10 % que sirve de referencia para el bono de corrección se calculará, hasta que tenga lugar la venta, en función de la capitalización del conjunto del grupo y después, en caso de venta con éxito, en función de la capitalización de HoldCo. En caso de que el procedimiento de venta no concluya con éxito, la cuota de referencia seguirá calculándose en función de la capitalización del conjunto del grupo.

c) El importe de la prima adicional por valor del 3,85 % asumido por HoldCo podrá, en caso de venta de acciones de OpCo a iniciativa de los propietarios públicos, reducirse de forma proporcional a su participación directa e indirecta.

3.3. **[Cumplimiento de las obligaciones garantizadas]** Los ingresos que obtenga HoldCo de la venta de sus participaciones en OpCo se destinarán prioritariamente a cumplir las obligaciones de pago de primas asumidas. Para garantizar la protección contra el concurso de HoldCo se acordarán medidas apropiadas, a saber, una subordinación cualificada en el marco de la garantía entre HSH Finanzfonds AöR y HoldCo. En caso de que el procedimiento de venta no concluya con éxito, los estados federados anularán los efectos de la subordinación en la medida de lo jurídicamente posible y destinarán el producto de la liquidación prioritariamente a la satisfacción de las obligaciones garantizadas pendientes de pago.

Además, OpCo efectuará un pago único de 210 millones EUR en favor de HoldCo destinado al pago de las obligaciones de pago de primas asumidas por HoldCo durante el desarrollo del procedimiento de venta. La prima de base del 2,2 % asumida por HoldCo por la parte efectivamente utilizada de la garantía deberá abonarse a partir del momento en que se haga uso de la garantía, especialmente con motivo de la venta de activos con arreglo al apartado 4. El banco no tiene la intención de proceder a la venta de activos con arreglo al apartado 4 antes de finales de junio de 2016. Hasta el momento en que se produzca dicha venta, OpCo seguirá obligada a pagar la prima de base del 2,2 %. En caso de que, llegada la fecha de pago, HoldCo no disponga de suficiente liquidez para satisfacer las obligaciones de prima pendientes de pago, o en caso de que existan obstáculos jurídicos que se opongan a dicho pago, en particular por infracción de las normas relativas al mantenimiento del capital o por la subordinación vigente, o en caso de que, debido a ello, se provocase la insolvencia de HoldCo, esta parte pendiente del pago de la prima podrá ser aplazada hasta la siguiente fecha de pago, aplicándose un tipo de interés conforme con el mercado del 10 %.

4. **[Venta de activos a los estados federados y en el mercado]**

4.1. **[Venta de activos]** HSH puede vender activos por una cuantía de hasta 8 200 millones EUR de exposición en caso de impago (*exposure at default*, en lo sucesivo «EAD») y liquidar las pérdidas que ello genere, de conformidad con las condiciones del acuerdo de garantía vigente, con HSH Finanzfonds AöR; de esta cantidad, hasta 6 200 millones EAD pondrán venderse a los estados federados. En un primer momento, el banco tiene la intención de transferir a los estados federados una cartera por valor de 5 000 millones EUR EAD en 2016. La venta se efectuará a precio de mercado. Esto no afectará al derecho de HSH de continuar vendiendo activos en el mercado y a liquidarlos con arreglo a las condiciones del acuerdo de garantía actual.

4.2. **[Flexibilidad en la elección de los activos que hayan de transferirse]** Para calcular el precio de venta correspondiente a los activos seleccionados, los estados federados emplearán la tasación incorporada como anexo a esta lista de compromisos. Los estados federados podrán determinar, en función de esta tasación, el precio de mercado de partes de los activos seleccionados e incorporarlos a su esfera, siempre que la cartera seleccionada no supere los 6 200 millones EUR EAD. Los estados federados podrán adquirir la totalidad de los activos seleccionados durante el plazo para la venta, pero también podrán adquirir los activos de forma individual o en «paquetes». En caso de transmisión posterior al 31 de agosto de 2016, la Comisión actualizará la tasación.

5. **[Venta]**

5.1. **[Procedimiento de venta]** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.3, HoldCo procederá a la venta de sus participaciones en OpCo a más tardar el 28 de febrero de 2018 («plazo para la venta») mediante un procedimiento («procedimiento de venta») abierto, no discriminatorio, competitivo y transparente. A la hora de determinar si se ha respetado el plazo para la venta se atenderá a la firma del contrato de compraventa («firma»).

5.2. **[Prórroga del plazo para la venta]** El plazo mencionado en el apartado 5.1 podrá prorrogarse por seis meses con la autorización de la Comisión en caso de que la aplicación técnica del modelo se retrase debido a circunstancias sobre las que los estados federados no tengan influencia directa.

5.3. **[Período transitorio para la participación de los estados federados]** A través de su participación directa e indirecta en HoldCo, los estados federados está autorizados a conservar hasta un 25 % de sus acciones de OpCo por un periodo de hasta cuatro años desde la conclusión de la venta.

5.4. **[Calendario y etapas del procedimiento de venta]** Antes del comienzo de un procedimiento de venta se entregará a la Comisión un calendario que deberá prever en todo caso las siguientes etapas:

a) preparación del procedimiento (a más tardar el […] (*))

b) recepción de las ofertas indicativas (a más tardar el […])

c) acceso a una sala de datos (a más tardar el […])

d) elección del licitador y firma (a más tardar el 28 de febrero de 2018).

(*) Información confidencial.

5.5. **[Cualificación del adquirente o los adquirentes]** Los licitadores que participen en el procedimiento de venta deberán contar con los recursos financieros necesarios y disponer de conocimientos especializados probados sobre el sector que les permitan gestionar OpCo como corresponde a un competidor rentable y activo.

5.6. **[Independencia del comprador o compradores]** El comprador o los compradores tienen que ser independientes con respecto a HSH y al sector público. Se considerará cumplida esta condición cuando, en el momento de la venta, ni HSH ni el sector público puedan ejercer control alguno, en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]), sobre ninguno de los compradores. La expresión «sector público» abarca al Estado federal (*Bund*), a todos los estados federados (*Länder*) y a los municipios (*Gemeinden*), así como a sus instituciones públicas y a las empresas bajo su control. La venta a uno o varios *Landesbanken* sigue estando autorizada. Las cajas de ahorro públicas (*öffentliche Sparkassen*) podrán tener una participación minoritaria en una adquisición junto con otro adquirente independiente de HSH y del sector público (con excepción de los *Landesbanken*).

5.7. **[Conclusión con éxito del procedimiento de venta]** Tras la conclusión con éxito del procedimiento de venta que arroje como resultado una oferta sin ayuda estatal con un precio de oferta positivo (manteniendo la garantía), se notificará a la Comisión la adquisición propuesta para que se lleve a cabo una evaluación de la rentabilidad de la nueva estructura empresarial. La adquisición no podrá efectuarse antes de que se dicte la Decisión de autorización de la Comisión. El tiempo dedicado a la evaluación no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo de venta.

5.8. **[Abandono del nombre]** En caso de que el procedimiento de venta concluya con éxito, el banco deberá adoptar un nuevo nombre en un plazo de tres meses.

5.9. **[Suspensión de toda nueva operación en caso de que el procedimiento de venta concluya sin éxito]** En caso de que, antes de la expiración del plazo de venta, el procedimiento de venta no lleve a ofertas sin ayudas estatales con un precio de oferta positivo (manteniendo la garantía) o de que de la verificación de la viabilidad con arreglo al apartado 5.6 por parte de la Comisión se desprenda que la integración de OpCo en la nueva estructura empresarial no dará lugar a un modelo de negocio rentable a largo plazo, OpCo suspenderá toda nueva operación y administrará sus activos con vistas a una resolución ordenada en el marco de lo legalmente admisible. En tal caso seguirán estando permitidos:

a) las reestructuraciones de créditos existentes para mantener su valor, siempre que estén siendo supervisados como créditos dudosos;

b) las operaciones necesarias en el marco de la gestión de liquidez de OpCo, a excepción de la aceptación de nuevos depósitos, incluidos los nuevos depósitos de clientes ya existentes; seguirán estando autorizadas las prórrogas de los plazos de vencimiento de los depósitos próximos a su vencimiento con condiciones inalteradas;

c) las prórrogas de los plazos de vencimiento necesarias para evitar pérdidas, siempre que ofrezcan perspectivas considerablemente mejores de liquidación definitiva;

d) las operaciones con derivados necesarias para controlar los riesgos de tipos de interés, de tipo de cambio y de crédito de la actual cartera y que reduzcan el riesgo de la posición de OpCo en el mercado global.

6. **[Obligaciones durante el plazo de venta]** Durante el plazo de venta, HoldCo gestionará OpCo con el fin de mantener su viabilidad económica, sus perspectivas de venta y su competitividad. Con este fin:

a) se aplicarán a OpCo más medidas de reducción de costes y de racionalización con arreglo al plan de restructuración presentado, de manera que no se superen los gastos de administración de [570-590] millones EUR en 2016 y [520-550] millones EUR en 2017;

b) se dirigirá la gestión de riesgo de OpCo según los principios de conducta comercial prudente, especialmente en lo relativo a las nuevas operaciones;

c) se adoptarán, previa obtención de la correspondiente autorización por parte de la Comisión, medidas tendentes a un mayor refuerzo de la base de capital (entre otras cosas, gestión del pasivo);

d) OpCo no podrá efectuar pagos relativos a los instrumentos de capital propio dependientes de beneficios (tales como instrumentos financieros híbridos y bonos de participación en beneficios), en la medida en que estos no se adeuden en virtud de un contrato o de la legislación. Estos instrumentos participarán también en las pérdidas si el balance de OpCo sufriera pérdidas sin movilización de las reservas o beneficios de capital. No habrá participación en los traslados de pérdidas de años precedentes;

e) OpCo no pagará dividendos hasta que tenga lugar la venta (esto es, durante el periodo que incluye el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2017). Esto no obsta al pago de dividendos a HoldCo por parte de OpCo en el marco de lo legalmente admisible.

([1]) Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

7. **[Reducción del balance total y modelo de negocio]**

7.1. **[Reducción del balance total — OpCo]** La suma de los activos del balance de OpCo no superará las cuantías de [100 000-110 000] millones EUR en 2016 y [90 000-100 000] millones EUR en 2017 (suma de los activos del balance de OpCo). Un máximo de [5 000-12 000] millones corresponderán a activos destinados al comercio.

7.2. **[Abandono de la financiación de aviones vinculada al objeto]** De conformidad con la lista de compromisos de la Decisión de 20 de septiembre de 2011, OpCo no retomará las operaciones de financiación de aviones vinculada al objeto suspendidas por HSH.

7.3. **[Limitación del ámbito comercial de las operaciones con clientes corporativos]** OpCo limitará sus operaciones con empresas a clientes alemanes y a sus participaciones en Alemania y en el extranjero, así como a los clientes extranjeros que tengan la intención de realizar operaciones en Alemania. Los negocios se limitan a las ubicaciones existentes, y no se ampliarán a nuevas ubicaciones.

7.4. **[Definición del ámbito comercial de la financiación naval]** OpCo actúa en el ámbito comercial naval como socio estratégico de clientes, incluidos los armadores en el sector global del transporte marítimo y los astilleros. El ámbito comercial de las operaciones con empresas, a diferencia del ámbito comercial naval, no desarrollará actividades de financiación naval vinculada al objeto.

7.5. **[Reducción del ámbito de actividades de financiación naval]** OpCo reduce sus actividades de negocio en el ámbito de la financiación naval mediante la limitación de su nuevas operaciones anuales en este ámbito a [1 000-2 000] millones EUR. Las amortizaciones planeadas desde el punto de vista actual no serían sustituidas completamente por nuevas operaciones de estas dimensiones.

7.6. **[Tipo de cambio EUR/USD]** A los compromisos contenidos en los apartados 7.1 y 7.5 relativos a la suma de los activos del balance y al volumen de las nuevas operaciones en el ámbito comercial de la financiación naval se les aplicará un tipo de cambio EUR/USD de 1,10. En caso de que el tipo de cambio llegue a ser inferior al tipo de referencia, las cuantías máximas establecidas en dichos apartados se adaptarán al alza en la medida necesaria.

8. **[Restricción del crecimiento exterior]** Hasta la expiración del plazo para la venta no se permitirá la ampliación las actividades empresariales a través de la adquisición del control de otras empresas (prohibición del crecimiento exterior). Las conversiones de deuda en capital (*debt-to-equity-swaps*) y otras medidas en el marco de la gestión cotidiana de créditos no se considerarán ampliación de la actividad comercial, a no ser que con ellas se persiga el objetivo de eludir la restricción de crecimiento contemplada en la frase precedente.

9. **[Venta de ámbitos comerciales parciales]** La venta de ámbitos comerciales parciales o partes de los mismos con la aprobación de los propietarios públicos es compatible con la presente Decisión.

10. **[Operaciones por cuenta propia]** OpCo ya no efectuará más *dedicated proprietary trading* (operaciones por cuenta propia). Esto significa que, a partir de ahora, OpCo solo efectuará transacciones comerciales recogidas en su cartera de negociación que se realicen ya sea a) para la aceptación, transferencia y ejecución de encargos de compra o venta de sus clientes (esto es, el comercio con instrumentos financieros como servicio; hasta una cuantía límite medida con un valor en riesgo (*value-at-risk*) de […] millones EUR/1 día, con un índice de confianza del 99 %) o b) con fines de cobertura de las operaciones por cuenta de los clientes, o bien que sean necesarias para la gestión de los intereses y la liquidez en el ámbito de la Tesorería (las llamadas operaciones por cuenta propia; hasta una cuantía límite medida con un valor en riesgo de […] millones EUR/1 día, con un índice de confianza del 99 %) o c) a efectos de la transferencia económica de partidas del balance a la Restructuring Unit (unidad de restructuración) o a terceros (hasta una cuantía límite medida con un valor en riesgo de […] millones EUR por día, con un índice de confianza del 99 %). Dado que estas posiciones solo pueden asumirse dentro de los límites señalados más arriba, no pueden poner en peligro la sostenibilidad o la liquidez de OpCo. OpCo no ejercerá en ningún caso actividades comerciales que sirvan exclusivamente para obtener beneficios con fines distintos de los mencionados en las letras a), b) o c). Además, OpCo aplicará dentro de plazo los preceptos de las exigencias de supervisión de la revisión fundamental de la cartera de negociación (*Fundamental Review of the Trading Book*).

11. [Liquidez/Financiación]

Al finalizar los ejercicios de 2016 y 2017, OpCo respetará los siguientes índices de liquidez:

a) Coeficiente de financiación estable neta (NSFR) […] y coeficiente de cobertura de liquidez (LCR) de entre […] y […] %. El cálculo se realizará en función de las definiciones correspondientes publicadas en cada momento por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

b) La parte del negocio en USD del banco principal que se refinancia mediante financiación original en USD (y no mediante *swaps*) se desarrollará de 2016 a 2017 como se expone a continuación: al menos un 55 % al finalizar los ejercicios de 2016 y 2017.

12. **[Publicidad]** HSH no hará publicidad valiéndose de la concesión de la ayuda o de las ventajas que de ella obtiene frente a sus competidores.

13. **[Garantías en cuanto a la gobernanza empresarial]** Con respecto a la gobernanza empresarial de OpCo será de aplicación lo siguiente:

a) Todos los miembros del consejo de supervisión deberán cumplir el requisito de idoneidad previsto en el artículo 25d, apartado 2, primera frase, de la Ley alemana sobre el crédito (KWG). Se considera que los miembros son aptos si son fiables y poseen la competencia requerida para asumir las funciones de control y para evaluar y supervisar las operaciones llevadas a cabo por OpCo.

b) El número de miembros del consejo de supervisión no podrá ser superior a 16.

c) Al menos la mitad de los puestos asignados a los estados federados de Hamburgo y Schleswig-Holstein deberán ser ocupados por expertos externos.

14. **[Remuneración de los órganos, empleados y colaboradores esenciales]**

14.1. **[Sistema de remuneración]** OpCo garantizará, dentro del marco de las posibilidades que ofrece el Derecho civil, que sus sistemas de remuneración no inciten a la asunción de riesgos indebidos y que estos sean transparentes y estén orientados a la consecución de objetivos empresariales sostenibles y a largo plazo. Se considerará cumplida dicha obligación si los sistemas de remuneración de OpCo cumplen los requisitos establecidos en el anexo «Obligaciones de HSH» del «Contrato sobre la concesión de un marco de garantía» de 2 de junio de 2009.

Una vez que la privatización se haya llevado a cabo con éxito podrá abonarse una prima de éxito apropiada («prima de privatización»). La cuantía máxima de la prima deberá ser tal que la remuneración total de personas concretas no infrinja las normas establecidas en el apartado 14.2.

14.2. La remuneración total para los representantes orgánicos y los empleados de OpCo deberá ser apropiada, y en ningún caso será superior a quince veces el sueldo medio en Alemania o diez veces el sueldo medio de HSH Nordbank (antes de la escisión).

15. **[Otras normas de conducta]** Dentro de su actividad de concesión de créditos y de inversión de capitales, OpCo tendrá en cuenta las necesidades de financiación de la economía, especialmente las de las pymes, aplicando las condiciones usuales en el mercado y apropiadas desde un punto de vista prudencial y bancario. OpCo aplicará una política comercial prudente, sólida y regida por el principio de sostenibilidad. Llevará a cabo sus negocios bancarios de tal manera que se mantenga el valor de los activos y negocios, aumente la comerciabilidad del banco y se maximice la estabilidad del proceso de venta.

16. **[Transparencia]** Durante la aplicación de la Decisión, la Comisión tendrá acceso ilimitado a toda la información necesaria para supervisar dicha aplicación. La Comisión podrá pedir explicaciones y aclaraciones a OpCo o a HoldCo. Alemania, OpCo y HoldCo cooperarán plenamente con la Comisión en todas las solicitudes de información relacionadas con la supervisión y la aplicación de la presente Decisión. Todo esto se entenderá sin perjuicio de la observancia de las normas vinculantes sobre el respeto del secreto bancario.

17. **[Fin de las obligaciones]** Los compromisos contenidos en este anexo y en la decisión de autorización vigente hasta la fecha perderán su vigor con la venta o, en todo caso, con la expiración del plazo para la venta, siempre que en el propio compromiso no se disponga expresamente algo distinto.

ANEXO II

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN LÍNEA POR LÍNEA — POR FORMACIÓN

[…] (*)

(*) Información confidencial.